

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS
PARA ESTUDIOS SUPERIORES

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
28 MAR. 2006

APRUEBA BASES LLAMADO A
LICITACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO
DE FINANCIAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS
PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR ESTABLECIDOS EN LA
LEY 20.027

Santiago, 15 de Febrero de 2006
Resolución N°01/2006.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 20, 22, y 23 de la ley 20.027, y los artículos 41 y 42 del decreto supremo 182, de 2005, del Ministerio de Educación ✓

CONSIDERANDO:

1° Que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; ✓

2° Que la Comisión se encuentra facultada legalmente para celebrar convenios con entidades públicas o privadas, para que éstas otorguen, administren y cobren los créditos de educación superior con garantía estatal; ✓

3° Que la determinación de la o las entidades financieras que realizarán las funciones señaladas en el N° 2 se realizará mediante una licitación pública; ✓

4° Que la Comisión en sesión de fecha 11 de enero de 2006 aprobó las Bases de Licitación para la adjudicación del servicio de financiamiento y administración de los créditos regulados por la ley 20.027; ✓

5° Que corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión dar cumplimiento a lo acordado por ésta ✓

RESUELVO:

APRUEBANSE las bases de licitación para la adjudicación del servicio de financiamiento y administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, correspondientes al proceso de licitación del año 2006, cuyo texto se inserta a continuación: ✓

TOMO RAZÓN
- 4 ABR. 2006
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBROGANTE

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CREDITOS PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LEY 20.027.

TITULO I.- NORMAS Y CONCEPTOS GENERALES

1.1. De las Normas y regulaciones aplicables

Ley 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio de 2005, en adelante **“la Ley”**, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182, de fecha 7 de septiembre de 2005, en adelante **“el Reglamento”**, y demás leyes complementarias.

1.2. De la Comisión Administradora

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1°, del Título I de la Ley, se creó la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la **“Comisión”**, cuyo objetivo es definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar los convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal, en adelante **“Sistema de Créditos para Estudios Superiores” o “SCES”**.

1.3. Del Objeto de la licitación

El objeto de la presente licitación es adjudicar a instituciones financieras el otorgamiento de créditos con la garantía estatal y la garantía por deserción académica establecidas en la ley 20.027, destinados a financiar estudios de educación superior de alumnos que cumplan los requisitos establecidos en dicha ley y su reglamento; así como la administración de la cartera que conforman dichos créditos.

1.4 Documentos de la licitación.

1.4.1. Los documentos de la presente licitación, serán los siguientes:

- a) Bases de Licitación: Se entenderá por ellas el conjunto de normas y especificaciones elaboradas por la entidad licitante o licitador en el presente documento con que se hace el llamado a la licitación pública y sus correspondientes anexos, la adjudicación y todo el proceso conducente a perfeccionar la contratación del servicio de otorgamiento de créditos con la garantía estatal y la garantía por deserción académica establecidas en la ley 20.027, destinados a financiar estudios de educación superior de alumnos que cumplan los requisitos establecidos en dicha ley y su reglamento; así como la administración de la cartera que conforman dichos créditos. Estas Bases de licitación formarán parte del Contrato de Participación en el mencionado sistema.
- b) La o las Circulares Aclaratorias, que corresponden al o los documento(s) que da(n) respuesta a las consultas formuladas por los oferentes dentro del proceso de licitación.
- c) El Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento para estudios superiores, entregado a los oferentes en la forma, y plazo previstos en las Bases de Licitación.

- d) La Oferta del Adjudicatario, que comprende los Antecedentes Generales (Sobre 1) y la Oferta (Sobre 2).

1.4.2. Las reglas contenidas en las Bases de Licitación y sus Anexos se interpretarán sistemáticamente, esto es, buscando el sentido que mejor se ajuste al conjunto de sus disposiciones y se preferirá aquel sentido o norma que tienda a producir el mejor servicio regulado en las presentes bases. En caso de discrepancias en la interpretación, primará lo dispuesto en los documentos señalados en las letras a), b) y c) del párrafo precedente por sobre la Oferta del Adjudicatario.

1.4.3 Cualquier falta, descuido, error u omisión del oferente en la obtención de la información y estudio de los Documentos de Licitación, no lo exime de la responsabilidad de apreciar adecuadamente las dificultades y los costos necesarios para la prestación del servicio de otorgamiento de créditos y administración de la respectiva cartera, ni del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los Documentos de Licitación. Por lo tanto, serán de cargo del oferente todos los gastos en que incurra para corregir faltas, errores, descuidos u omisiones resultantes de sus análisis e interpretaciones de la información disponible.

1.4.4 Las Bases de Licitación preparadas por la entidad licitante son de su propiedad, permitiéndose su uso exclusivamente con el fin de preparar y presentar la Oferta.

1.5. Antecedentes del Licitador.

Según establece el artículo 22 de la ley 20.027, y el artículo 41° del Decreto Supremo 182, de 7 de septiembre de 2005, del Ministerio de Educación, la entidad licitante o licitador es la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

1.6. Oferentes.

1.6.1 Por oferente deben entenderse las instituciones financieras que otorguen créditos de acuerdo a la normativa que les sea aplicable, se encuentren fiscalizadas por Superintendencia respectiva y que presenten ofertas en el proceso de licitación regulado en estas Bases.

1.6.2. El oferente asumirá la responsabilidad directa frente a la entidad Licitante por la Oferta que presente.

1.6.3. El Oferente no podrá presentar más de una Oferta, en este Proceso de Licitación Dicha oferta contendrá las propuestas para la adjudicación de cada una de las Nóminas de Estudiantes objetos de esta licitación.

1.7. Adjudicatario

Será el o los Oferentes a los que, con estricta sujeción a los Documentos de Licitación y en atención a los criterios aplicados por la entidad Licitante, se le haya aceptado su oferta y adjudicado la licitación, mediante Resolución de la Comisión.

1.8. Suspensión de la Licitación

La entidad licitante se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto esta licitación, por razones fundadas, en cualquier tiempo o momento; sin que de ello se derive responsabilidad alguna para la entidad licitante.

1.9. Conocimiento y aceptación de las Bases

El solo hecho de participar, en cualquier forma, en la presente licitación, implicará el conocimiento y aceptación íntegra y obligatoria de todos los procedimientos, requisitos, y términos de estas Bases y sus Anexos.

1.10. Competencia y legislación aplicable

Para todos los efectos de la presente licitación; las Bases, anexos y respectivos contratos y documentos, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile. Los Oferentes y Adjudicatarios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la Comuna de Santiago y a la legislación chilena.

1.11. Obligación de reserva y confidencialidad

Los Oferentes y Adjudicatarios, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información que no sea de dominio público referida a la licitación efectuada en conformidad a estas Bases. Esta obligación de reserva y confidencialidad comprende los antecedentes referidos en el formulario que se adjunta como Anexo 7.3. de estas Bases, el que deberá acompañarse con la Oferta debidamente suscrito.

1.12. Glosario de términos relevantes

Para efectos de estas Bases, los términos indicados a continuación se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones:

a.- **Nómina(s) de Estudiantes:** corresponde a los listados que contienen la individualización de los estudiantes respecto de los cuales la(s) institución(es) financiera(s) que se adjudique(n) la licitación estará(n) obligada(s) a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, regulado por la ley 20.027 y su Reglamento, y administrar la cartera respectiva.

b.- **Arancel de Referencia:** corresponde al monto máximo anual que se podrá financiar para cada carrera impartida por las distintas Instituciones de Educación Superior. Tales montos se indicarán específicamente para cada Estudiante en las Nóminas de Estudiantes que se licitan.

c.- **Egreso de la carrera:** se verifica cuando el Estudiante ha cursado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas correspondientes a la malla curricular de la carrera que estudia. En este concepto no se incluye el proceso de titulación, proceso que debe entenderse posterior al egreso.

d.- **Deserción Académica:** Se entenderá que existe Deserción Académica, cuando el alumno, sin causa justificada, abandona los estudios durante doce meses consecutivos, los que se contabilizarán desde la fecha correspondiente a la última asistencia registrada, o desde la última evaluación rendida por el estudiante, según cual fuese el último evento ocurrido.

e.- **Contrato de Participación:** Instrumento legal en virtud del cual se regulan los derechos y obligaciones que se generan, a partir de la adjudicación de las Nóminas de Estudiantes licitados, tanto para las Instituciones Financieras como para la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

f.- **Modelo de Crédito:** Conjunto de características y especificaciones que permiten la construcción de un producto crediticio que sea sustentable tanto en los aspectos económicos, financieros y legales.

g. - **Cuadros de Pago:** Desarrollo de un calendario de pagos para los créditos otorgados en conformidad con la ley 20.027, que se determina de acuerdo al modelo de crédito previamente especificado.

TITULO II.- COMUNICACIONES Y CONSULTAS

2.1. Plazos y comunicaciones

2.1.1 Los plazos del proceso de esta licitación serán de días corridos y se contarán a partir de la fecha de notificación de la respectiva comunicación. En el evento de que alguno de los plazos contemplados en estas Bases venciere un día sábado o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el día siguiente hábil. Las comunicaciones de esta licitación se realizarán, según expresamente se indique, a través de correo electrónico, mediante fax, o carta entregada por mensajero que deje constancia de su recepción; salvo aquellas comunicaciones que estas Bases indiquen expresamente que se harán por carta certificada. Cuando en estas Bases no se establezca un medio especial de comunicación, ésta se efectuará al correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el 2.2 de estas Bases.

2.1.2 La entidad licitante se reserva el derecho de prorrogar los plazos indicados en estas Bases, sin que de ello se derive responsabilidad alguna para la entidad licitante, ni constituya causal de reclamo o cobro de indemnización alguna por parte de los Oferentes o Adjudicatarios. Toda prórroga de plazos contemplados en estas Bases, serán comunicadas por el Licitador a los Oferentes o Adjudicatarios con, a lo menos, 48 horas de anticipación, mediante envío de fax al número indicado por éstos para los efectos de esta licitación y envío simultáneo de carta entregada por mensajero que deje constancia de su recepción. Con todo, cada plazo establecido en estas bases de licitación podrán prorrogarse hasta por 30 días contado desde el vencimiento del plazo original.

2.2. Domicilio y persona de contacto

2.2.1 Los interesados en esta licitación, al retirar estas Bases, y sin perjuicio de los antecedentes que deben presentar según las mismas, deberán dejar por escrito los datos relativos a su nombre o razón social, y el de su(s) representante(s); señalando un domicilio dentro de la ciudad de Santiago de Chile, especificando comuna, calle, teléfono(s), fax y correo electrónico, todos los cuales serán considerados como válidos para todos los efectos de lo explicitado en estas Bases y en el proceso de licitación.

2.2.2. Asimismo, al momento de retirar las bases, deberán nominar a una persona natural, con residencia o domicilio en Santiago de Chile, que será el contacto oficial para los efectos de enviar y recibir las comunicaciones derivadas de estas Bases y del proceso de Licitación.

2.3. Consultas

2.3.1 Todo interesado podrá efectuar consultas referidas a las Bases de Licitación, sólo por escrito y en idioma español, a contar de la fecha de término del período para retiro de las Bases y hasta 10 días después de dicha fecha, período que se denominará en adelante “Período de Consultas”

2.3.2 La fecha de inicio y de término de retiro de las Bases será la comunicada mediante publicación hecha en un diario de circulación nacional. Además, será publicada en el Sistema de información Chilecompra, cuya página web es: www.chilecompra.cl.

2.3.3 Las consultas se deberán formular y dirigir a la Comisión, a la dirección de correo electrónico que se indicará en el llamado a convocatoria de esta licitación. Las consultas serán respondidas por la entidad licitante por igual vía a los interesados, a través de uno o más documentos denominados Circular Aclaratoria, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de término del Período de Consultas, y enviadas de igual forma, al número de fax señalado por los interesados.

2.3.4 La entidad licitante enviará copia de las preguntas y respuestas a todos los demás interesados, sin revelar la identidad del consultante y además las publicará en la página web indicada en el párrafo 2.3.2.

2.3.5 La entidad licitante se reserva el derecho de responder sólo las consultas que sean pertinentes al proceso de licitación.

2.4. Situaciones no previstas

Toda situación no prevista o que resultare dudosa en su alcance o efectos, vinculada a la presente licitación y demás actos y contratos que contemplan estas Bases - esté o no expresamente considerada en las presentes Bases de Licitación - será resuelta por la entidad licitante, quien está facultada para integrar los vacíos de las Bases, buscando el sentido que más se ajuste al espíritu de ellas, siendo su decisión obligatoria e inapelable para los participantes; quienes, en esta materia, no tendrán derecho a reclamo alguno. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

TITULO III. GARANTIAS

3.1. Garantía de Seriedad de la Oferta

3.1.1 Los oferentes en la presente Licitación, deberán presentar a la Comisión una garantía de seriedad de la oferta, consistente en una boleta de garantía bancaria con las siguientes características: renovable, expresada en Unidades de Fomento, pagadera a la vista, tomada en un banco de la plaza de Santiago de Chile, que podrá ser el mismo que presenta la garantía, a nombre de **“Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores”**, por un valor equivalente al 5% del monto de los créditos a ser licitados, con una vigencia no inferior a 120 días a contar de la fecha de presentación de la oferta, período que se podrá renovar sucesivamente en cuanto no se cumpla el requisito establecido para su devolución en el numeral 3.2. siguiente.

3.1.2 Dicha boleta deberá contener la siguiente leyenda: **“Para garantizar en todas sus partes la oferta de financiamiento de estudios de pregrado para Estudiantes de Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con las normas señaladas en la Ley 20.027 y su Reglamento”**.

3.1.3 Esta boleta de garantía podrá ser hecha efectiva y cobrada por la Comisión, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro.

3.1.4. Esta Garantía de Seriedad podrá ser hecha efectiva, a título de multa, en caso que el Adjudicatario no concurra a firmar el Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, en los términos, plazos y condiciones estipulados en los Documentos de Licitación.

3.2. Devolución de garantía por seriedad.

3.2.1 La garantía de seriedad de la Oferta será devuelta a todos los Oferentes que no sean incluidos en el Registro de Oferentes a que se refiere el punto 5.4.6 de estas Bases, en un plazo de 10 días contado desde la fecha de notificación de su no inclusión. En el caso de los Oferentes no favorecidos con la adjudicación, esta Garantía les será devuelta una vez publicado en el Diario Oficial la Resolución de la Comisión que adjudica la licitación. Asimismo, esta Garantía le será devuelta al o los Adjudicatarios una vez concluido el proceso de suscripción de la documentación legal crediticia por los Estudiantes beneficiados, según se establece en el numeral 4.2.7, cursados o desembolsados los respectivos créditos y puestos a disposición de cada Institución de Educación Superior los respectivos valores provenientes de estos créditos.

3.2.2 No procederá la devolución de la garantía por seriedad, respecto de la(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s), en el caso que dicha(s) Institución(es) Financiera(s) no cumplan con su obligación de originar, desembolsar los créditos correspondientes y efectuar el pago de los aranceles de referencia a las instituciones de educación superior respectivas, en los plazos señalados en estas Bases.

La(s) Institución(es) Financiera(s) estará(n) exceptuada(s) de esta obligación sólo en el caso de que el alumno no concurra a la suscripción de la documentación legal crediticia en el plazo que se estipula en el numeral 4.2.7.

3.2.3 En el caso de que la Licitación se declare desierta, la Garantía de Seriedad de los Oferentes les será devuelta una vez publicada en el Diario Oficial la Resolución que efectúe tal declaración.

IV.- CONTENIDO DE LA OFERTA

4.1. Contenido de la Oferta

4.1.1 Se licita(n) el otorgamiento de créditos con la garantía estatal y la garantía por deserción académica establecidas en la ley 20.027, para el total de los alumnos incluidos en las Nóminas de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior.

4.1.2 Las Instituciones Financieras adjudicatarias en la licitación deberán otorgar préstamos a los estudiantes incluidos en las Nóminas de Estudiantes licitadas, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de pregrado de educación superior, concedidos en conformidad a la Ley, su Reglamento y las especificaciones de estas Bases, según el Modelo de Crédito que se especifica en el párrafo 4.2. siguiente.

4.1.3. La participación en esta Licitación por las Instituciones Financieras y aquella(s) a quien(es) se adjudique(n) la licitación, implicará la aceptación y la obligación de la o las Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) de otorgar el financiamiento de los Estudios de Educación Superior de pregrado a los estudiantes incluidos en la o las Nómina(s) de Estudiantes, mediante desembolsos anuales, durante el ciclo regular de los estudios de la carrera, de acuerdo a su correspondiente Plan de Estudios y hasta el plazo máximo que establece la ley 20.027 en su artículo 4, y sin necesidad de efectuarse nuevas licitaciones. Dicho financiamiento, deberá otorgarse en los montos necesarios y suficientes para cubrir el pago total o parcial del Arancel de Referencia de la carrera del estudiante y el impuesto de timbres y estampillas. Lo anterior, estará condicionado a que el alumno cumpla los requisitos de mantener un rendimiento académico y las condiciones socio económicas establecidos en la Ley y su Reglamento. Asimismo, la Institución Financiera se encontrará obligada a administrar la cartera de créditos que se originen de acuerdo a lo señalado en este párrafo.

4.1.4. Asimismo, la (s) Institución (es) Financiera(s) adjudicataria(s) estará(n) obligada(s) respecto de los créditos originados en el año 2006, y una vez que hayan originado dichos créditos y pagado los aranceles a las Instituciones de Educación Superior, a vender y ceder al Fisco de la cartera de créditos licitados y adjudicados, aquellos que la Institución Financiera haya decidido no incorporar dentro del monto total financiado de \$7.400 millones, impuesto incluido, correspondiente a cada una de las tres Nóminas de Estudiantes que se licitan, según el valor de venta respecto de la par que haya sido especificado en su oferta por la(s) respectiva(s) Institución(es) Financiera(s). Respecto de la cartera vendida al Fisco, las instituciones Financieras adjudicatarias continuarán teniendo a su cargo la administración de la misma, hasta su total extinción.

4.1.5. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Institución Financiera, respecto de la(s) Nómina(s) adjudicada(s) en la presente licitación y para los créditos asociados a ésta que se otorguen a partir de 2007 en adelante, permanecerá obligada a originar y otorgar el financiamiento a los Estudiantes comprendidos en la correspondiente venta y cesión, permaneciendo en ese evento garantizado el derecho de nueva opción de venta al Fisco. La Institución Financiera podrá, sin embargo, a partir de 2007 en adelante, optar por no vender ni ceder parte o la totalidad de los créditos vendidos y cedidos en 2006 al Fisco.

4.1.6. En el evento que el Estudiante se cambie de carrera de estudios o se traslade de Institución de Educación Superior, habiéndosele ya otorgado financiamiento respecto de la primera carrera, la Institución Financiera no estará obligada a continuar financiando al Estudiante en su nueva carrera, teniendo derecho a vender y ceder al Fisco los créditos correspondientes a Estudiantes que se cambian.

4.2. Del Modelo de crédito y su documentación legal

4.2.1. Concepto y Objeto

El financiamiento que deberán otorgar las Instituciones Financieras a los estudiantes incluidos en las Nóminas de Estudiantes licitadas, consistirá en préstamos de largo plazo, reajustables en unidades de fomento, con tasa de interés y comisión fijas, destinados exclusivamente a cubrir total o parcialmente el pago del Arancel de Referencia, en la medida que sean requeridos por los estudiantes para financiar su carrera de pregrado en una Institución de Educación Superior.

4.2.2. Descripción y Perfil

4.2.2.1 Beneficiarios del Crédito:

Serán beneficiarios del crédito los alumnos seleccionados por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, que se encuentren comprendidos en la respectiva Nómina de Estudiantes, adjudicada por la presente licitación. Corresponderá a la Comisión verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la ley 20.027 en sus artículos 7,8 y 9 y su respectivo reglamento, para todas las instituciones de educación superior y para todos los estudiantes, que participen del nuevo sistema de financiamiento para estudios superiores con garantía del Estado.

Para efectos de suscribir este crédito los Estudiantes deben tener un mínimo de 18 años de edad. En el caso de

estudiantes menores de edad, deberá firmar la documentación su representante legal.

El período para firmar la documentación legal por parte del Estudiante o su representante legal y originar el crédito por parte de la Institución Financiera, se indicará en la convocatoria de la presente licitación, la que será publicada en un diario de circulación nacional, y en el Sistema de información Chilecompra, cuya página web es www.chilecompra.cl, en adelante el “Período de Documentación”. Los gastos notariales originados por este concepto serán de cargo de la respectiva Institución Financiera. Los estudiantes que no suscriban la documentación correspondiente en el período señalado, quedarán fuera del proceso de financiamiento, perdiendo en consecuencia, por este año, el beneficio de crédito con garantía del Estado

Respecto a los créditos que deban ser originados en años posteriores al 2006 para los estudiantes incluidos en las Nóminas adjudicadas en esta licitación, la Comisión informará anualmente a la Institución Financiera sobre la individualización de los Estudiantes a los que efectivamente deban otorgarse dichos créditos, por cumplir con los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos en la normativa legal vigente.

4.2.2.2 Expresión Monetaria: Unidades de Fomento (U F) o la unidad de reajustabilidad que la sustituya en conformidad con la ley.

4.2.2.3 Monto:

Arancel de Referencia de la respectiva Institución de Educación Superior y Carrera en que se matricule cada alumno, más el correspondiente impuesto de timbres y estampillas. De acuerdo con lo especificado en el párrafo 4.1 precedente, la Institución Financiera estará obligada a otorgar los créditos de los años siguientes de la carrera a los Estudiantes incluidos en la o las Nómina(s) de Estudiantes que lo requieran, mediante desembolsos anuales, durante el ciclo regular de los estudios de la carrera, de acuerdo a su correspondiente Plan de Estudios y hasta el plazo máximo que establece la ley 20.027 en su artículo 4º, y sin necesidad de efectuarse nuevas licitaciones.

4.2.2.4 Tasa de Interés:

La tasa de interés estará conformada por una tasa base más un spread.

La tasa base que regirá estos créditos será la resultante de promediar las tasas Benchmark UF 10 informadas por la Bolsa de Comercio de Santiago la semana inmediatamente anterior al Período de Documentación establecido en estas Bases. Respecto de los créditos posteriores, las fechas destinadas al otorgamiento de los créditos se informará por parte de la Comisión con al menos 30 días de anticipación al inicio del período para la documentación de dichos créditos.

El spread fijado para estos créditos es 250 puntos base adicionales a la tasa Benchmark UF10, determinada como se señala en el párrafo anterior.

Para estos efectos se entiende por tasa Benchmark UF 10 aquella tasa resultante de aplicar la metodología de cálculo que establece la Bolsa de Comercio de Santiago para los instrumentos financieros de renta fija en UF que conforman este concepto, esto es, Bonos del Banco Central de Chile, Bonos de la Tesorería General de la República y Pagarés reajustables del Banco Central de Chile con pago de cupones, que cuenten con plazos de vencimiento establecidos en la metodología mencionada.

4.2.2.5 Techo a la tasa de interés:

Las tasas de interés correspondientes a los créditos sucesivos de los estudiantes ya financiados, se determinarán de acuerdo al criterio establecido en el párrafo 4.2.2.4 precedente y no podrán exceder en cada caso del 8% de interés real anual, que para estos efectos será considerada como “Tasa Techo”.

4.2.2.6 Forma de pago de los créditos, Período de Gracia y Capitalización de Intereses y Comisión:

Todos los Préstamos desembolsados deberán ser pagados a la Institución Financiera o a su cesionario, mediante cuotas mensuales y sucesivas. Dichas cuotas comprenderán amortización, intereses y comisión. Durante el período que medie entre la fecha de desembolso de un Préstamo y hasta 18 meses posteriores a la fecha de egreso de la carrera, que constituirá el **Período de Gracia**, no serán exigibles para el estudiante ni el capital, ni los intereses ni la comisión. Es decir, el Estudiante deberá pagar la primera cuota de capital, intereses y comisión a más tardar el día 5 del decimonoveno mes, contado desde la fecha de egreso de la carrera. El estudiante facultará en forma anticipada a la Institución Financiera para capitalizar mensualmente los intereses y comisiones devengados y no pagados durante el Periodo de Gracia. En consecuencia, los intereses y comisiones devengados y no pagados durante dicho período deberán ser capitalizados, incorporándolos en el capital, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 18.010, y sobre el nuevo capital así formado se continuará devengando el interés determinado conforme a los párrafos 4.2.2.4 y 4.2.2.5 precedentes. No obstante, a partir de la misma fecha en que se haya efectuado el desembolso de un Préstamo, el estudiante tendrá la opción de pagar durante el Período de Gracia los intereses devengados por dicho Préstamo, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el párrafo 4.2.2.8

El impuesto de timbres y estampillas debe sumarse al monto del capital inicial y desarrollarse en el crédito como parte integrante del valor financiado.

Cuadros de pago:

- i) Transcurridos 18 meses desde de la fecha de egreso, informada oportunamente por la Comisión.

Cuotas mensuales con tres cuadros de pago, ascendentes de acuerdo con la siguiente estructura:

- Cuadro 1 : 60 cuotas iguales equivalentes al 80% del valor nocional de la cuota
Cuadro 2 : 60 cuotas iguales equivalentes al 105% del valor nocional de la cuota
Cuadro 3 : 120 cuotas iguales que permitan amortizar totalmente el saldo de capital

Se entiende por valor nocional de la cuota, el valor de la cuota que se obtiene al desarrollar la deuda con una cuota fija para todo el período de pago (para los 240 meses). Todas las cuotas dentro de cada tramo son de igual monto.

- ii) Antes del egreso, corresponde la exigibilidad del crédito, sólo si se verifica la deserción académica, 30 días corridos después de ser informada oportunamente por la Comisión a las Instituciones Financieras:

240 cuotas mensuales iguales y sucesivas a contar del mes siguiente de producida la deserción.

En ambos casos las cuotas deben tener vencimiento en un mismo día calendario,

Se fija para estos efectos como vencimiento de las cuotas, para todos y cada uno de los créditos que se otorguen, el día 5 de cada mes calendario, y en caso de recaer esa fecha en un día no hábil bancario, el vencimiento ocurrirá el día hábil bancario inmediatamente siguiente.

Se adjunta en anexo 7.5 ejemplo de desarrollo de los créditos para el período de gracia y el período de pago. Este ejemplo es de carácter meramente ilustrativo.

4.2.2.7 Comisión:

Según la siguiente estructura:

- Para créditos cuyo valor es menor o igual a UF40, comisión de 0,03 UF.
- Para créditos cuyo valor es mayor a UF40 y menor o igual a UF70, comisión de 0,04 UF.
- Para créditos cuyo valor es mayor a UF70 y menor o igual a UF100, comisión de 0,05UF.
- Para créditos cuyo valor es mayor a UF100, comisión de 0,06 UF.

En todos los casos antes referidos, las comisiones son mensuales, fijas por todo el período del crédito y a favor de la Institución Financiera, para todos los créditos que se desembolsen correspondientes a las Nóminas de Estudiantes licitadas anualmente. Dicha comisión se devengará

mensualmente, y financiará los costos operacionales y de administración de los créditos, incluido cualquier otro gasto, incluso por cuenta de terceros.

Esta comisión se capitalizará a la misma tasa de interés que tenga cada crédito, durante todo el período de gracia.

Se adjunta en anexo ejemplo de desarrollo de la comisión para el período de gracia y el período de pago. Este ejemplo es de carácter meramente ilustrativo.

Esta comisión será de cargo del estudiante y durante el Período de Gracia sólo podrá ser devengada. Dicha comisión no gozará de garantía de ninguna naturaleza, ni respecto del Fisco ni de las Instituciones de Educación Superior.

No obstante lo anterior, esta comisión, junto con las costas procesales y personales, gozarán de preferencia de pago en caso de existir recuperación en un eventual proceso de cobranza.

4.2.2.8 Opción de pago Anticipado de Intereses:

A todo estudiante que opte por pagar intereses durante el Período de Gracia de sus créditos, y dichos pagos cubran como mínimo el 70% del total de los intereses de dicho período, se le rebajarán en 0,5 puntos porcentuales la tasa de interés de cada uno de los créditos que se le hubieren desembolsado, a partir del comienzo del período de exigibilidad del crédito, para efectos del cálculo de los cuadros de pagos del servicio de su deuda.

Para estos efectos, el alumno deberá anualmente, durante el Período de Gracia, pagar a lo menos un monto equivalente al 10% del total de los intereses exigidos para acceder al beneficio (7% del total de intereses cada año).

La imputación de pago de los intereses deberá efectuarse siempre comenzando con el crédito vigente con la mayor tasa de interés y así sucesivamente.

4.2.2.9. Capitalización de Intereses y Comisión:

Mensual.

4.2.2.10. Cláusula de Aceleración:

Se considerarán vencidos los plazos de las deudas y estará facultada la Institución Financiera acreedora para exigir el inmediato pago de las sumas a que estén reducidas, en los casos siguientes:

(i) Cuando el Estudiante incurra en Deserción Académica, evento que será informado por escrito por la Comisión a la Institución Financiera y, además incurra en incumplimiento de pago de al menos tres cuotas consecutivas de su crédito.

(ii) Cuando el Estudiante, una vez que hubiere expirado el Período de Gracia, incurra en incumplimiento de pago de al menos tres cuotas consecutivas de su crédito.

4.2.2.11 Prepagos:

El estudiante podrá efectuar prepagos sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Al momento de efectuar un prepago deberá cancelar la totalidad de los intereses y comisiones devengados por todos los desembolsos efectuados por la Institución Financiera hasta el día del prepago.
- b) El importe de amortización a capital deberá aplicarse siempre al crédito vigente con mayor tasa de interés y así sucesivamente.
- c) Deberá cancelar la comisión de prepago que corresponda conforme a lo establecido en el párrafo 4.2.2.12. siguiente.

Los prepagos que de acuerdo a lo anterior realice el Estudiante, no podrán ser inferiores al 10% del saldo insoluto del total de los créditos desembolsados.

Todo prepago parcial dará lugar a la reliquidación del monto de las cuotas restantes, sin variación del plazo residual.

4.2.2.12 Comisión de Prepago:

La comisión de prepago no podrá exceder el valor de los intereses correspondientes a 1,5 meses sobre el capital que se prepaga, y corresponderá cobrarla sólo cuando efectivamente se amortice capital, según lo establecido en el numeral 4.2.2.11.

No corresponde el cobro de esta comisión respecto de los pagos anticipados de intereses que realice el Estudiante durante el Período de Gracia.

4.2.2.13 Beneficio de suspensión de pago por cesantía sobreviniente:

La obligación de pago del crédito podrá suspenderse temporalmente, en caso de incapacidad de pago, por causa de un evento de cesantía sobreviniente del Deudor debidamente calificadas por la Comisión. Se entenderá, asimismo, que existe incapacidad de pago producto de cesantía sobreviniente, toda vez que el valor de la cuota del crédito a pagar por el deudor represente más del 50% de los ingresos líquidos mensuales percibidos por este, salvo que dicho ingreso fuere superior a 18 Unidades de Fomento

Para que opere la suspensión de la obligación de pago por cesantía, el deudor deberá comunicar a la Comisión, en un plazo no mayor a 45 días contado desde ocurrido el evento, que se encuentra en situación de incapacidad de pago por carecer de cualquier tipo de actividad remunerada y/o por representar el valor de la cuota de su crédito más del 50% de los ingresos mensuales líquidos percibidos. Esta comunicación deberá ser realizada por medio de una declaración jurada.

A la declaración jurada señalada anteriormente se deberán acompañar los antecedentes señalados en el artículo 40 del reglamento de la ley 20.027.

La Comisión evaluará dentro de un plazo de 30 días, la situación de cada deudor que solicite la suspensión de la obligación de pago del crédito, pudiendo requerir cualquier

antecedente que estime conveniente para acreditar la cesantía invocada por el deudor.

El plazo de la suspensión de la obligación de pago, será resuelto por la Comisión sobre la base de los antecedentes antes señalados y considerando que la cantidad de cuotas beneficiadas con esta suspensión no podrá exceder de 12, durante el período total del pago del crédito.

En caso de que la Comisión determine la procedencia de la suspensión de la obligación de pago por cesantía, emitirá un certificado dando cuenta de lo anterior y solicitará a la Tesorería General de la República, para que proceda a efectuar el pago de las cuotas respecto de las cuales ha operado la suspensión.

Las cuotas pagadas por cuenta del deudor no prescribirán, debiendo la Institución Financiera proceder al cobro de las mismas al término del plan de pago del financiamiento, y siempre que, respecto de la Institución Financiera se haya extinguido totalmente la deuda.

Las cuotas pagadas por cuenta del deudor devengarán y capitalizarán intereses mensualmente a la tasa de interés promedio simple de los créditos que está sirviendo, hasta la fecha en que pague la última cuota de su calendario de pagos. El monto calculado de esta operación constituirá el capital que deberá amortizar, en el plazo resultante de mantener el mismo valor de cuota que estaba pagando.

Dicho cobro se efectuará una vez que el deudor haya pagado la totalidad de las cuotas exigibles con posterioridad al período de suspensión o a la exigibilidad anticipada en caso de suceder alguno de las situaciones previstas en el párrafo 4.2.11 precedente. Por el cobro de estas cuotas la Institución Financiera sólo estará obligada a efectuar acciones de cobranza pre-judicial y la comisión por la administración de estas cuotas será la misma establecida para los créditos originales.

4.2.2.14. Seguro de Desgravamen e Invalidez:

La Institución Financiera acreedora deberá tomar anualmente un seguro de desgravamen e invalidez para cada uno de los créditos adjudicados y para cada uno de los créditos posteriores que se otorguen a estudiantes previamente financiados, dicho seguro será con pago de prima única al inicio del período y con una tasa nivelada para todo el período contratado. El período que deberá asegurarse se determinará considerando lo siguiente:

- i) El año de estudio que se está financiando,
- ii) El plazo máximo que establece la ley 20.027 para el financiamiento de cada uno de los tres tipos de carreras definidos en la citada ley;
- iii) La existencia de un período de gracia de 18 meses y el plazo de 240 meses para servir la deuda.

El costo de la prima correspondiente a los seguros tomados será de cargo de las Instituciones de Educación Superior hasta la fecha en que se produzca el egreso del estudiante. Desde esa fecha en adelante y hasta completar el plazo total del crédito será de cargo de la Institución Financiera.

En el momento en que la Institución Financiera pague a las Instituciones de Educación Superior los montos correspondientes a los aranceles de referencia, totales o parciales, de los estudiantes cuyo financiamiento les hayan sido adjudicados, deberá deducir de dicho monto el valor correspondiente a la prima del seguro que será de cargo y costo de las Instituciones de Educación Superior. Para determinar dicho costo se considerarán los puntos i) y ii) de este numeral.

En el evento que el estudiante egrese antes del término de los plazos máximos indicados en la ley para cada tipo de carrera, la Institución Financiera deberá devolver a la Institución de Educación Superior la parte de la prima que no corresponde que sea de cargo de ésta, asumiendo la Institución Financiera dicho costo.

En caso de existir motivos para proceder a devoluciones de primas no consumidas, éstas deberán efectuarse en base a numerales diarios.

La contratación de los seguros de desgravamen e invalidez rige tanto para los créditos financiados como para aquellos que solamente sean administrados por las Instituciones Financieras, y su costo se imputará de la misma forma en ambas situaciones.

A contar de la fecha de egreso del Estudiante, los seguros serán de cargo de la Institución Financiera respectiva, no pudiendo traspasarse el costo de los mismos al estudiante o deudor.

4.2.2.15 Cobranza Externa:

En el caso de mora o simple retardo en el pago de a lo menos una cuota de los préstamos desembolsados, la Institución Financiera deberá proceder a efectuar la cobranza de la deuda.

Es requisito de la oferta de las Instituciones Financieras participantes de la licitación que, junto con la oferta presentada, se adjunte la tabla correspondiente a los recargos de cobranzas que la Entidad Financiera aplicará a los créditos adjudicados en estado de morosidad o de exigibilidad, tabla que deberá estar confeccionada de acuerdo con lo establecido en la ley 19.496 de protección al consumidor y la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

4.2.2.16. Documentación:

La documentación legal que suscribirá el estudiante o deudor debe permanecer en custodia de la Institución Financiera en su calidad de administradora de los créditos. Para efectuar la originación de los créditos, se utilizará la siguiente documentación, en adelante “la Documentación Crediticia”:

- Solicitud de crédito,
- Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía

- Estatal, según Ley 20.027 en adelante el contrato de crédito. Anexo 7.1.5
- Pagaré que el Deudor deberá suscribir, a la orden de la Entidad Financiera, dejando en blanco las menciones del monto adeudado y fecha de vencimiento, en adelante el Pagaré. Anexo 7.1.2
 - Mandato especial e irrevocable para llenado del Pagaré. Anexo 7.1.3
 - Mandato especial, delegable e irrevocable conferido por el Estudiante a favor de la Institución Financiera, con el objeto que ésta le retenga el total de cada desembolso, y proceda a efectuar, con cargo al mismo, el pago total o parcial del Arancel de Referencia a la correspondiente Entidad de Educación Superior, previo descuento de los montos por concepto de primas de los seguros de desgravamen e invalidez.
 - Mandato especial, delegable e irrevocable para autorización de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones futuras del estudiante o deudor. Anexo 7.1.1
 - Tabla de recargos de cobranza por atraso en los pagos.
 - Declaración personal de salud del estudiante o deudor.

Será obligación de la Institución Financiera enviar un aviso al Estudiante, por escrito, con el objeto de que concurra dentro del plazo establecido en el numeral 4.2.7 de estas Bases, a la suscripción de la Documentación Crediticia, para efectos de la originación del crédito y el posterior desembolso de dicho financiamiento.

Se adjunta en el Anexo denominado “Documentos Legales”, copia de cada documento descrito, incluyéndose adicionalmente esta misma documentación en archivo electrónico, bajo formato CD, a fin de facilitar su implementación.

Las Instituciones Financieras deberán proveer las facilidades, medios e infraestructura para que los estudiantes puedan concurrir a la firma de la documentación legal en dependencias de dichas entidades o en locales habilitados especialmente para ello. Asimismo, la Institución Financiera, deberá entregar información clara, precisa y suficiente a los estudiantes en relación con el lugar en que deberán efectuar la suscripción de los documentos.

El estudiante contratante y la Institución de Educación Superior fiadora autorizarán expresamente a la Institución Financiera para entregar a los organismos públicos o particulares que proceda los antecedentes sobre el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico en que pueda incurrir en su calidad de deudor directo o fiador, respectivamente y para que dichos organismos puedan proceder al tratamiento de los datos referidos, todo ello en los términos indicados en la ley N° 19.628 sobre protección de datos personales.

4.2.3. Venta Atada:

Queda expresamente prohibido a la Institución Financiera la venta atada o condicionada de cualquier otro producto o servicio financiero a todo estudiante durante el período en que se originen y cursen los créditos licitados a los estudiantes. En todo caso, esta prohibición regirá solamente durante el período en que los estudiantes suscriben la documentación legal. Con posterioridad a esa fecha, las Instituciones Financieras quedan en libertad de ofrecer sus productos o servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones Financieras podrán ofrecer y vender sus productos y/o servicios financieros durante el período contemplado para la suscripción de la documentación legal, en la medida que dichos productos y/o servicios financieros no tengan asociados o contemplen comisión fija o cargo fijo de ninguna naturaleza, hasta el egreso del estudiante.

4.2.4. Calidad de Servicio:

4.2.4.1. Durante el Período de Gracia, las Instituciones Financieras deberán informar, al menos una vez al año, mediante cartola enviada al domicilio del estudiante, o a la dirección de correo electrónico especificada por el estudiante si éste así lo solicita, la situación del crédito, con clara identificación de los saldos, intereses y comisiones devengadas. Dicha cartola anual será libre de cargo para el estudiante.

4.2.4.2. Durante el Período de Gracia, las Instituciones Financieras deberán otorgar facilidades para que el estudiante o deudor que lo desee, pueda efectuar pagos anticipados de intereses y prepagos de capital, debiendo disponer para ello de los medios e infraestructura que permitan la realización de dichos pagos.

4.2.4.3. Asimismo, transcurrido el Período de Gracia, deberán disponer de los medios e infraestructura que permitan al estudiante o deudor realizar los pagos mensuales de las cuotas del financiamiento.

4.2.4.4. Para efectos de lo anterior, las Instituciones Financieras deberán garantizar cobertura nacional por medio de oficinas, sucursales o corresponsales. Se entenderá por cobertura nacional la existencia de al menos una sucursal, oficina o corresponsal de la institución financiera en cada una de las ciudades capitales de las regiones del país.

4.2.4.5. Asimismo, durante el período de pago o servicio de la deuda, será obligación de las Instituciones Financieras el envío de un estado de pago mensual a los deudores, y la de proveer una liquidación al menos una vez al año, si el deudor lo solicita.

4.2.4.6. Queda expresamente prohibido el cobro de cualquier comisión o pago por concepto de servicios normales asociados a los créditos otorgados, entendiéndose como servicio normal la entrega de información según la frecuencia establecida en el párrafo anterior.

4.2.5. Pago a las Instituciones de Educación Superior:

4.2.5.1. La Institución Financiera adjudicataria deberá poner a disposición de la o las Instituciones de Educación Superior, los montos correspondientes a los créditos otorgados para efectos del pago de los Aranceles de Referencia, totales o parciales, en el plazo que se indique para tal efecto en la convocatoria. En todo caso, los fondos deberán estar disponibles para su cobro inmediato en la fecha señalada.

- 4.2.5.2. En el caso de alumnos matriculados para cursar estudios a contar del 2° semestre académico, los pagos de la Institución Financiera a las Instituciones de Educación Superior deberán efectuarse en el período indicado en la convocatoria.

4.2.6. Entrega de información a la Comisión:

Las Instituciones Financieras estarán obligadas a proporcionar a esta Comisión información relativa a la originación, administración y cobro de los créditos otorgados bajo las condiciones establecidas en estas Bases. La información requerida por la Comisión deberá ser remitida de acuerdo con las especificaciones que la misma Comisión fije en su oportunidad.

4.2.7 Plazos:

- 4.2.7.1. La suscripción legal de la documentación crediticia por parte de los estudiantes beneficiados deberá realizarse en el período que se definirá para estos efectos en la convocatoria de esta licitación y en horario de atención bancaria. Los estudiantes que no suscriban en este plazo la documentación correspondiente quedarán fuera del proceso de financiamiento, perdiendo en consecuencia por este año el beneficio de crédito al que habían accedido.
- 4.2.7.2 Las Instituciones Financieras que resulten adjudicatarias de una o más Nóminas de Estudiantes, deberán informar a la Comisión sobre el resultado del proceso de otorgamiento de créditos a los estudiantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que expira el plazo dado para el otorgamiento y suscripción de la documentación. Esta información debe incluir una nómina detallada de los estudiantes que efectivamente suscribieron y contrataron su crédito y los valores correspondientes.
- 4.2.7.3. Los valores totales o parciales de los aranceles de referencia, correspondientes para cada alumno incorporado en las Nómina(s) de Estudiantes adjudicadas, deberán pagarse por la Institución Financiera adjudicataria a la Institución de Educación Superior en la fecha que se señale en la convocatoria, con cargo a los créditos otorgados a los mencionados alumnos.
- 4.2.7.4 Junto con dicho pago la Institución Financiera deberá proporcionar a la Institución de Educación Superior una liquidación que detalle el valor pagado correspondiente a cada estudiante, y los valores retenidos por concepto de primas de seguros de desgravamen e invalidez. Copia de esta información deberá enviarse en la misma oportunidad a la Comisión.
- 4.2.7.5. Los créditos futuros de Nóminas de Estudiantes ya licitadas, deberán ser desembolsados en el plazo que se indique anualmente por la Comisión y deberán considerar una liquidación del pago en los mismos términos indicados en el párrafo anterior.

4.3. De las Garantías y su documentación legal

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 20.027, está prohibida la exigencia de cualquier tipo de garantía o avales adicionales asociados a los créditos destinados al financiamiento de estudios de educación superior regulados por dicha normativa.

Los créditos financiados por las Instituciones Financieras estarán en todo momento garantizados en un 90% del capital adeudado más los correspondientes intereses devengados. Tanto la Garantía Estatal como la Garantía por Deserción Académica no otorgan cobertura respecto de la Comisión Financiera del crédito.

4.3.1. De la Garantía Estatal

Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía Estatal, es necesario distinguir lo siguiente:

4.3.1.1 Durante el Período Previo a la Fecha de Egreso:

La garantía de los créditos tendrá una composición mixta compuesta por la Garantía por Deserción Académica de las Instituciones de Educación Superior y la Garantía Estatal, dependiendo del año de estudio para el cual se haya otorgado el financiamiento.

La composición de las garantías señaladas se determinará de la siguiente manera:

- a) En el caso de créditos otorgados para financiar el primer año de una carrera de pregrado, la garantía del 90% será cubierta en su totalidad por la Garantía por Deserción Académica de la Institución de Educación Superior, no teniendo aplicación la Garantía Estatal.
- b) En el caso de créditos otorgados para financiar el segundo año de una carrera de pregrado, la Garantía por Deserción Académica de cargo de la Institución de Educación Superior cubrirá un 70% y la Garantía Estatal del Fisco cubrirá el 20% restante, y
- c) En el caso de créditos otorgados para financiar estudios a partir del tercer año de una carrera, la Garantía por Deserción Académica de cargo de la Institución de Educación Superior cubrirá un 60% y la Garantía Estatal del Fisco cubrirá el 30% restante.

4.3.1.2. Durante el período posterior a la Fecha de Egreso:

A partir de la fecha de egreso y hasta la total extinción de la deuda, la garantía del 90% será cubierta en su totalidad con la Garantía Estatal.

4.3.2 De la Garantía de las Instituciones de Educación Superior

4.3.2.1 Las Instituciones de Educación Superior participantes del SCES, que tengan matriculados alumnos incluidos en las Nóminas de Estudiantes licitadas, deberán constituir una Garantía por Deserción Académica, consistente en una fianza constituida por escritura pública, a favor de las respectivas instituciones financieras adjudicatarias de la licitación.

El monto garantizado mediante fianza que se exigirá a cada Institución de Educación Superior se determinará de la siguiente manera:

- a) Se considerará el valor total de los créditos por otorgar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor 0,90;
- b) Se considerará el valor total de los créditos por otorgar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor 0,70;
- c) Se considerará el valor total de los créditos por otorgar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor 0,60, y
- d) Se sumarán las cantidades resultantes en los párrafos a), b) y c) precedentes, cuyo resultado representará el monto total que deberá ser garantizado por medio de fianza otorgada por la Institución de Educación Superior a favor de la Institución Financiera respectiva.

- 4.3.2.2. El monto de la fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en el numeral 4.2.2.6 de estas Bases y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la misma metodología establecida en las letras a), b) y c) anteriores a los nuevos créditos que se otorguen a los estudiantes ya financiados. Asimismo, se agregarán también los créditos que se otorguen a otros estudiantes en nuevos procesos de licitación de años posteriores, debiendo rebajarse los pagos que efectúe la Institución de Educación Superior por deserción de sus estudiantes.
- 4.3.2.3. Adicionalmente, cada Institución de Educación Superior garantizará con una boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, a elección de dicha Institución, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus estudiantes garantizados.
- El monto de la boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata que se exigirá a cada Institución de Educación Superior se determinará de la siguiente forma:
- i) Se considerará el valor unitario de cada uno de los créditos por otorgar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor 0,90; y este resultado será multiplicado por el factor de la tasa de Deserción Académica correspondiente a la carrera asociada a ese determinado crédito dictada en dicha Institución de Educación Superior. Se sumarán los resultados obtenidos individualmente y se obtendrá un total para los créditos de estudios de primer año.
 - ii) Se considerará el valor unitario de cada uno de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor 0,70; y este resultado será multiplicado por el factor de la tasa de Deserción Académica correspondiente a la carrera asociada a ese determinado crédito dictada en dicha Institución de Educación Superior. Se sumarán los resultados obtenidos individualmente y se obtendrá un total para los créditos de estudios de segundo año.
 - iii) Se considerará el valor unitario de cada uno de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor 0,60; y este resultado será multiplicado por el factor de la tasa de Deserción Académica correspondiente a la carrera asociada a ese determinado crédito dictada en dicha Institución de Educación Superior. Se sumarán los resultados obtenidos individualmente y se obtendrá un total para los créditos de estudios de tercer año en adelante.
 - iv) Se sumarán las cantidades resultantes en los párrafos i), ii) y iii) precedentes, monto que representará el total de la boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata a entregar a la Comisión Administradora de Créditos para Estudios Superiores.
- 4.3.2.4. La boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en el numeral 4.2.2.6 de estas Bases y se recalculará, adicionando al valor así determinado el resultado de aplicar la misma metodología establecida en los numerales i), ii) y iii) anteriores a los nuevos créditos que se otorguen a los estudiantes ya financiados. Asimismo, se agregarán también los créditos que se otorguen a otros estudiantes en nuevos procesos de licitación de años posteriores, debiendo rebajarse los pagos que efectúe la Institución de Educación Superior por deserción de sus estudiantes.
- 4.3.2.5. La boleta de garantía bancaria deberá reunir las siguientes características:
- Pagadera a la vista.
 - Tomada en un banco de la plaza.
 - Emitida a nombre de “Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores”.

- Monto determinado en conformidad con lo señalado en el párrafo 4.3.2.3. precedente.
- Tener una vigencia no inferior a 14 meses.

Dicha boleta contendrá la siguiente leyenda:

“Para garantizar el riesgo de Deserción Académica de los alumnos que cursan estudios superiores con crédito con Garantía Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ley 20.027 y su Reglamento.”

- 4.3.2.6. Anualmente las Instituciones de Educación Superior deberán reemplazar la boleta de garantía por una nueva con las mismas características ya señaladas, la que se emitirá recalculada según lo establecido en el numeral 4.3.2.4, y deberá ser entregada a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores con 30 días de anticipación al inicio del período que se otorgue anualmente para la originación de los créditos por parte de las Instituciones Financieras adjudicatarias de Nóminas de Estudiantes, como también con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la boleta que se reemplaza.
- 4.3.2.7. La Comisión devolverá la boleta de garantía que tiene en custodia a su tomador, una vez recibida conforme la nueva boleta de garantía que esté destinada a reemplazarla. El plazo para la devolución de dicha boleta no excederá de 15 días hábiles contado desde la recepción física de la nueva boleta de garantía.
- 4.3.2.8. Si la garantía que se establece en este numeral se otorga con una póliza de seguro de ejecución inmediata ésta deberá reunir las siguientes características:
- Ser de ejecución inmediata, es decir sin exigencia de liquidador para su cobro.
 - Estar inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo los códigos POL 102077 ó 192064
 - Emitida a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores
 - Monto determinado en conformidad con lo señalado en el párrafo 4.3.2.3. precedente.
 - Tener una vigencia no inferior a 14 meses.

Dicha póliza de seguro contendrá la siguiente leyenda:

“Para garantizar el riesgo de Deserción Académica de los alumnos que cursan estudios superiores con crédito con Garantía Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ley 20.027 y su Reglamento.”

- 4.3.2.9. El reemplazo anual de la póliza de seguro de ejecución inmediata queda sujeta a las mismas condiciones establecidas en este numeral para las boletas de garantía.
- 4.3.2.10. La Comisión custodiará, administrará y rendirá cuenta de las boletas de garantía y/o pólizas de seguro de ejecución inmediata otorgadas por las instituciones de educación superior. Estos documentos tendrán como único y exclusivo objeto caucionar a las instituciones financieras respecto del pago de la Garantía por Deserción Académica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4.1.7 de estas bases. La Comisión estará obligada a ejercer el cobro de dichos documentos en el evento de producirse el incumplimiento y pagar al respectivo acreedor el monto incumplido
- 4.3.2.11 La Garantía por Deserción Académica correspondiente a cada estudiante tendrá vigencia hasta la Fecha de Egreso del mismo.
- 4.3.2.12 En el evento que una Institución de Educación Superior no renueve la boleta de garantía o la póliza de seguro de ejecución inmediata en los plazos establecidos para ello, la Comisión procederá a cobrar sin más trámite la boleta de garantía o la

póliza de seguro de ejecución inmediata, según corresponda, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que establece la ley 20.027 y su Reglamento. En este caso, la Institución Financiera, quedará liberada de la obligación de seguir otorgando financiamiento a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior incluidos en la Nómina de Estudiantes licitada

Ver Anexo 7.6 con modelo de cálculo de la boleta de garantía y/o póliza de seguro.

4.3.3 Del otorgamiento de la garantía del Estado

La Garantía del Estado se otorgará a los créditos establecidos en conformidad con la ley 20.027 y su reglamento, y será concedida por medio de nóminas de estudiantes beneficiados por carrera, debidamente certificadas por el Director Ejecutivo de la Comisión, debiendo ser suscrita dicha Garantía por el Tesorero General de la República y refrendado por el Contralor General de la República.

4.4 De las Condiciones para el pago de las garantías

La Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica se harán exigibles, según el caso, por la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

4.4.1. Por Deserción Académica y no pago:

4.4.1.1 El evento de Deserción Académica hará exigible, desde el momento en que se configuren los requisitos mencionados más abajo en este mismo numeral, las obligaciones del estudiante beneficiario del crédito, habilitando a la Institución Financiera para hacer efectivas las garantías de la Institución de Educación Superior (por Deserción Académica) y del Fisco (por Garantía Estatal), conjuntamente denominadas “las Garantías”. En adelante, el Fisco y la Institución de Educación Superior se denominarán conjuntamente “las Entidades Garantizadoras”.

4.4.1.2. Se entenderá que existe Deserción Académica, cuando el alumno, sin causa justificada, abandona los estudios durante doce meses consecutivos.

El plazo señalado anteriormente se contabilizará desde la fecha correspondiente a la última asistencia registrada, o desde la última evaluación rendida por el estudiante, según cual fuese el último evento ocurrido, debiendo acreditarse mediante el registro de asistencias o de notas del estudiante, debidamente certificado por el Ministro de Fe de la Institución de Educación Superior respectiva.

4.4.1.3. Se entenderá que existe causa justificada y, por lo tanto, no se ha producido Deserción Académica, cuando el abandono de los estudios obedece a alguno de los siguientes motivos:

- Enfermedad grave temporal del estudiante debidamente acreditada.
- Accidente que le origine invalidez total o parcial de carácter temporal, debidamente acreditada.

4.4.1.4. Asimismo, se entenderá que existe justificación en aquellos casos en que se verifique un cambio de carrera o programa de estudios, ya sea dentro de una misma Institución de Educación Superior o entre Instituciones de Educación Superior distintas que participen del sistema de crédito con garantía estatal, siempre y cuando el cambio no se realice más de una vez.

La nueva Institución de Educación Superior a la que se incorpore el estudiante, deberá certificar que éste se encuentra debidamente matriculado.

- 4.4.1.5. Corresponderá a la Comisión aprobar y certificar la concurrencia de las causales señaladas e informar oportunamente a las Instituciones Financieras, para que éstas inicien las acciones de cobro respecto del estudiante, en caso de ser procedente.
- 4.4.1.6. Para que proceda el pago de las Garantías la Institución Financiera deberá acreditar ante la Comisión lo siguiente:
- a) El incumplimiento de pago de 3 cuotas consecutivas por parte del deudor, lo que se acreditará mediante una declaración escrita emitida por la Institución Financiera.
 - b) El agotamiento de las acciones de cobranza prejudicial por parte de la Institución Financiera, el que deberá acreditarse por intermedio de certificado emitido por el representante legal de la empresa encargada de la cobranza prejudicial.
 - c) La presentación ante tribunal competente de las acciones judiciales tendientes al cobro del crédito adeudado.
 - d) La notificación judicial del deudor.
- 4.4.1.7. Acreditados los requisitos señalados en las letras a), b) y c) precedentes, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen los requisitos para hacer efectivo el pago de la Garantía por Deserción Académica de la Institución de Educación Superior respectiva y solicitará a ésta que proceda a efectuar los pagos correspondientes al respectivo acreedor. Dicho pago debe efectuarse en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la fecha en que la Comisión haya efectuado la comunicación indicada. El pago se efectuará directamente a la Institución Financiera acreedora.
- 4.4.1.8. El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la Institución de Educación Superior mediante el pago efectivo de las cuotas que se encuentren en mora, y, asumiendo, el pago regular de las cuotas que se devenguen de acuerdo al plan de pagos pactado por el alumno con la respectiva Institución Financiera, por el valor total de cada cuota, hasta agotar el porcentaje correspondiente a la Garantía por Deserción Académica asumida por dicha Institución de Educación Superior, de acuerdo a las especificaciones establecidas en estas Bases. Lo anterior sin perjuicio de la opción de las Instituciones de Educación Superior de pagar al contado la totalidad de la garantía que les corresponde.
- 4.4.1.9. En los casos en que la garantía por Deserción Académica de las Instituciones de Educación Superior, sea inferior al 90% del crédito, y proceda la Garantía Estatal a que se refiere el punto 4.3.1.1, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen, a lo menos, los requisitos señalados en las letras a), b) y c) precedentes y solicitará a la Tesorería General de la República que proceda a efectuar los pagos correspondientes al respectivo acreedor en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la fecha de emisión del respectivo certificado.
- 4.4.1.10. Con todo, el pago de la Garantía Estatal se efectuará en dos parcialidades, la primera por un 60% del monto correspondiente al total de la garantía, se efectuará en los plazos ya señalados, y una vez acreditados los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) precedentes.
El 40% restante del monto correspondiente al total de la Garantía Estatal será pagado una vez que se acredite el requisito establecido en la letra d) precedente, pago que se efectuará con el mismo procedimiento y plazo que el anterior.

4.4.2. Por no pago, habiendo egresado de la IES:

- 4.4.2.1. La Garantía Estatal se hará efectiva en los casos en que el deudor de los créditos desembolsados, habiendo egresado de su carrera, expirado el Período de Gracia e iniciado el período de servicio de la deuda en capital, intereses y comisión, según lo establecido en el párrafo 4.2.2.6 de estas Bases, incurra en mora en el cumplimiento de la obligación de pago.
- 4.4.2.2. Para que proceda el pago de la Garantía Estatal, la Institución Financiera deberá acreditar ante la Comisión lo siguiente:
- a) El incumplimiento de pago del deudor de, a lo menos, tres cuotas consecutivas de su crédito, lo que se acreditará mediante una declaración escrita emitida por la Institución Financiera.
 - b) El agotamiento de las acciones de cobranza prejudicial, por parte de la Institución Financiera, que deberá acreditarse por intermedio de certificado emitido por el representante legal de la empresa encargada de la cobranza prejudicial.
 - c) La presentación ante tribunal competente, de las acciones judiciales tendientes al cobro del crédito adeudado y la realización de gestiones tendientes a la notificación de la demanda y requerimiento de pago correspondiente.
 - d) La notificación judicial del deudor.
- 4.4.2.3. Una vez acreditado el incumplimiento, la Comisión emitirá un certificado indicando que se cumplen, a lo menos, los requisitos señalados en las letras a), b) y c) precedentes y solicitará a la Tesorería General de la República que proceda a efectuar los pagos correspondientes a la respectiva Entidad Financiera acreedora en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la fecha de emisión del respectivo certificado.
- 4.4.2.4. Con todo, el pago de la Garantía Estatal se efectuará en dos parcialidades, la primera por un 60% del monto correspondiente al total de la garantía, se efectuará en los plazos ya señalados, y una vez acreditados los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) precedentes.
El 40% restante del monto correspondiente al total de la Garantía Estatal será pagado una vez que se acredite el requisito establecido en la letra d) precedente, pago que se efectuará con el mismo procedimiento y plazo que el anterior.
- 4.4.3.** En el caso de haberse pagado la Garantías por Deserción Académica a que se refiere el numeral 4.3.1.1 de estas Bases, será facultativo a cada acreedor continuar con las acciones judiciales de cobranza. El acreedor que continúe las acciones legales tendientes al recupero subrogará los derechos de los demás acreedores, y ante eventuales recuperaciones se pagará en primer lugar las costas incurridas y comisiones devengadas y no pagadas en el caso de la institución financiera. Deducidas las costas y comisiones, el recupero restante deberá prorratearse de acuerdo con los porcentajes de garantías de cada acreedor y el porcentaje no cubierto por garantías que mantiene la institución financiera.
- 4.4.4.** Una vez pagada la garantía a que se refiere el numeral 4.3.1.2. de estas Bases, la institución financiera deberá continuar con la cobranza judicial de los créditos desembolsados y asumir por su cuenta las costas del juicio. De las eventuales recuperaciones provenientes de este juicio, se deberán deducir en primer lugar las costas incurridas por la institución financiera y sus comisiones devengadas y no pagadas y el remanente deberá prorratearse entre el Fisco y la institución financiera, de acuerdo con los porcentajes garantizado y no garantizado respectivamente.

TITULO V. PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y GARANTÍAS

5.1 Normas Generales

5.1.1 La Oferta deberá cumplir con las estipulaciones contempladas en las Bases de Licitación. Por el hecho de presentar Oferta, el Postulante acepta todas las estipulaciones de la misma, asumiendo todas las obligaciones que se deriven de ello.

5.1.2 En caso de existir discrepancias entre los distintos documentos de la Oferta, prevalecerá la interpretación dada por la entidad licitante, buscando el sentido que mejor se ajuste al conjunto de los mismos.

5.1.3 En caso de existir discrepancias entre la Oferta y los demás Documentos de la Licitación, se aplicará lo dispuesto en el punto 1.4 del Título I de estas Bases.

5.1.4 La Oferta, incluyendo todos los documentos que la componen y todas las comunicaciones a que de lugar este proceso de licitación, serán escritas y redactadas en español.

5.1.5 Las Ofertas serán irrevocables durante su período de vigencia. Estas se entenderán vigentes desde el momento de su presentación y hasta el momento en que se celebre el Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento de Estudios Superiores o bien hasta la fecha en que se haya declarado desierta la licitación, según corresponda.

5.2. Procedimiento de presentación de la oferta y contenido.

5.2.1 Las Ofertas se presentarán por mano, en sobres cerrados dirigidos al Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en el domicilio de ésta, ubicado en Alfredo Barros Errázuriz 1960, oficina 701, comuna de Providencia, Santiago.

5.2.2 Cada sobre o paquete que se detalla a continuación, deberá indicar claramente en su exterior el número del sobre, el nombre del Postulante, su dirección, teléfono y fax, con la leyenda "Licitación Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la ley 20.027".

5.2.3 El Oferente deberá presentar 2 sobres o paquetes cerrados, sellados y marcados, cuyo contenido deberá estar debidamente numerado y foliado, según el siguiente detalle:

Sobre N° 1: Antecedentes generales:

- a) La boleta de garantía bancaria que conforma la Garantía de Seriedad de la Oferta, de conformidad a lo previsto en estas bases.
- b) Copias autorizadas del poder del representante legal del oferente de antigüedad no mayor a seis meses.
- c) Copias autorizadas del poder que autoriza a la o las persona(s) que presentan (n) la Oferta;
- d) Declaración de Reserva, Confidencialidad y Conformidad según se indica en Anexo 7.3 de estas Bases, otorgada ante Notario Público de la ciudad de Santiago de Chile.

Sobre N° 2: Oferta

La Oferta deberá presentarse por escrito utilizando el formulario incluido como anexo de estas Bases. En ella, el Oferente declarará que ofrece financiar en los términos contemplados en estas Bases, todas o algunas de las Nóminas de Estudiantes que forman parte de la licitación.

5.2.4 En el acto de recepción de las Ofertas se admitirá la presencia de hasta 2 representantes por cada oferente, uno de los cuales deberá tener personería suficiente.

5.3. De los poderes

5.3.1 Los oferentes deberán presentar con su oferta copia autorizada de los poderes de su representante legal, de una antigüedad no mayor a seis meses.

5.3.2 Asimismo, deberán acompañar un poder conferido a uno o más representantes del oferente respectivo, con facultades suficientes para participar en el proceso de licitación, con la calidad de irrevocable hasta su término, otorgado por escritura pública ante Notario. Dicho poder debe ser suficiente y, a lo menos, contener específicamente las facultades para ejecutar los actos más relevantes del proceso de licitación, tales como: presentar la Oferta y suscribir los formularios que deben adjuntarse a ésta.

En el ámbito judicial, debe incluir las facultades a que se refieren el inciso primero y segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

En la Escritura Pública de poder se deberá designar para el apoderado un domicilio en Santiago de Chile, el que se entenderá como domicilio válido para los efectos de emplazar judicialmente al Oferente.

Este poder deberá permanecer vigente a lo menos hasta la fecha en que se haya firmado la escritura pública donde conste el Contrato de Participación en el Sistema de Créditos de Estudios Superiores.

5.4 De la recepción y apertura de las ofertas

5.4.1 Las ofertas serán recepcionadas en la oficina de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ubicada en Santiago de Chile, calle Alfredo Barros Errázuriz 1960, oficina 701, comuna de Providencia, en la fecha que se señale en la convocatoria comunicada mediante publicación hecha en un diario de circulación nacional y publicada en el Sistema de información Chilecompra, cuya página web es www.chilecompra.cl.

5.4.2 En el Acto de recepción de las Ofertas, que se realizará ante el Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y un Notario, quien actuará como Ministro de Fe, se procederá a la apertura del Sobre N°1 y sólo se revisará si éstos contienen la correspondiente Garantía de Seriedad de la Oferta.

5.4.3 Una vez recibidas las ofertas el licitador, a través del Director Ejecutivo de la Comisión, procederá a levantar acta de la recepción de las Ofertas, que señale:

- Individualización de los Oferentes.
- Indicación de los sobres presentados por cada Postulante,
- Indicación, para cada Postulante, del hecho de haber presentado la correspondiente Garantía de Seriedad de la Oferta.

5.4.4 La referida acta de recepción de las Ofertas será firmada por el Director Ejecutivo de la Comisión, por el Ministro de Fe y por los Oferentes que lo deseen, y en dicha acta no se aceptarán alcances u observaciones.

5.4.5 El Licitador podrá solicitar a los Oferentes, si lo estimare necesario y dentro del plazo indicado en el 5.4.6 siguiente, aclaraciones o complementaciones de los antecedentes presentados en el Sobre N°1, otorgándoles un plazo para ello.

Asimismo, el Licitador podrá solicitar la sustitución de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, si ella no hubiese sido extendida en conformidad con los términos previstos en estas Bases. Si el Oferente no sustituye la boleta en conformidad a estas Bases, luego de ser requerido por el licitador según lo establecido en este párrafo, su oferta no será evaluada por la Comisión.

5.4.6 Dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las Ofertas, la entidad licitante confeccionará un Registro de Oferentes, comunicando a cada uno de los Oferentes precalificados su inclusión en él, como asimismo, enviando igual comunicación a los Oferentes no incluidos en dicho Registro, por no haber acompañado todos los antecedentes que se exigen en el Sobre N°1, o por no haber subsanado las observaciones que se le hubieren efectuado con relación a los antecedentes presentados, dentro del plazo que le fuera fijado por el licitador en atención al punto 5.4.5 de estas bases.

5.4.7 La apertura de las Ofertas, que corresponden a aquellas acompañadas por los Oferentes en el Sobre N°2 según se indicó anteriormente, se efectuará el tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción de las Ofertas, a las 12:00 horas en las oficinas de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ubicada en Santiago de Chile, calle Alfredo Barros Errázuriz 1960 oficina 701, comuna de Providencia,, Santiago, en presencia del Director Ejecutivo de la Comisión y un Notario, quien actuará como Ministro de Fe.

5.4.8. El Director Ejecutivo procederá a abrir los Sobres N° 2 de cada uno de los Oferentes, revisando que en ellos se encuentre la documentación exigida y que cumpla con los requisitos previstos en los Documentos de Licitación.

5.4.9. No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los Oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases de Licitación o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura. No se aceptará ninguna nueva oferta o contraoferta después del acto de apertura de la Oferta.

5.4.10. Finalmente, se extenderá un Acta de Apertura de las Ofertas, en la cual se dejará constancia de los principales antecedentes contenidos en las Ofertas, y del precio de cada Oferta. Dicha Acta será firmada por el Director Ejecutivo de la Comisión, el Notario y por los Oferentes que lo deseen, y en esa Acta no se aceptarán alcances u observaciones.

TITULO VI ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

6.1 Criterios de Adjudicación

Se adjudicará la licitación a aquel Oferente que cumpla con los siguientes criterios:

6.1.1 Del Financiamiento:

La Institución Financiera deberá:

- a) Comprometerse a otorgar u originar, administrar y cobrar la totalidad de los créditos incorporados en la Nómina de Estudiantes que se licita, incluidos aquellos que la Institución Financiera adjudicataria no esté dispuesta a financiar.
- b) Comprometerse a financiar créditos por un monto equivalente a \$ 7.400.000.000 , con una diferencia en el valor de los créditos financiados no mayor a 0,025% respecto de dicho valor total. Para la selección de los estudiantes a ser financiados, la Institución Financiera podrá evaluar los antecedentes de cada Estudiante. Estos créditos que la Entidad Financiera decida financiar no podrán ser cedidos ni vendidos al Fisco.

- c) Señalar un precio (expresado como porcentaje del valor par) para la venta y cesión al Fisco de la cartera de créditos pertenecientes a la Nómina de Estudiantes que se licita, que la Institución Financiera no esté dispuesta a financiar. Se entiende por valor par, aquel equivalente al monto de recursos originados por la Institución Financiera para cada crédito.

Respecto de los créditos vendidos y cedidos al Fisco durante el año 2006, éste tendrá la obligación, a partir del año 2007 en adelante, de comprarlos al mismo valor respecto de la par consignado en la oferta de la Institución Financiera. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución Financiera tendrá la opción de no vender y ceder al Fisco una parte o la totalidad de dichos créditos a su elección.

6.1.2. De la eficiencia en la cobranza judicial.

Para las futuras licitaciones se considerarán, dentro de los criterios de adjudicación, indicadores de eficiencia en la cobranza judicial que permitan medir los montos recuperados por esa vía, tales como porcentaje de créditos en cobranza judicial respecto de los montos totales y porcentaje respecto del total de los créditos adjudicados.

Se considerará también como un aspecto importante dentro de la eficiencia en la cobranza judicial los plazos de recuperación.

Los indicadores que medirán los conceptos indicados se incorporarán en las bases de las licitaciones que se efectúen desde el año 2007 en adelante.

6.2. De las Nóminas de Estudiantes licitadas.

La Comisión licitará tres Nóminas de Estudiantes, las que serán homogéneas, es decir, tendrán una composición similar de Instituciones de Educación Superior, carreras y años académicos que cursan los estudiantes.

Las Instituciones Financieras estarán obligadas a presentar propuestas por las Nóminas de Estudiantes en forma separada, pudiendo hacerlo por una o más de ellas.

6.3 Proceso de Adjudicación.

6.3.1 Concluida la apertura de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.4 de estas Bases, las ofertas serán entregadas por el Director Ejecutivo a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, la que sesionará especialmente para efectos de llevar a cabo la evaluación de dichas ofertas y adjudicar las nóminas de alumnos que se licitan, en conformidad con los criterios establecidos en estas bases.

La mencionada Sesión se realizará a más tardar al segundo día hábil siguiente a la apertura de las Ofertas (Sobre 2), y su fecha y hora serán informadas mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional y fax enviado a los números informados por los Oferentes de acuerdo a estas Bases.

6.3.2 La Comisión procederá a ordenar cada una de las ofertas de menor a mayor valor de venta respecto de la par de la cartera cedida y vendida al Fisco. Se entiende que las ofertas de cada Institución Financiera contemplan la posibilidad de vender y ceder cartera a valores bajo o sobre la par.

6.3.3 Todas las ofertas deberán respetar las obligaciones señaladas en el punto 6.1 de estas Bases, para cada Nómina de Estudiantes.

6.3.4 La primera Nómina de Estudiantes asignada corresponderá al de menor valor de venta respecto de la par. Una vez asignada una Nómina de Estudiantes a una Institución Financiera, esta quedará excluida de competir por las Nóminas de Estudiantes restantes, las que deberán ser asignadas entre aquellas Instituciones Financieras, que no se hubieren adjudicado la Nómina de Estudiantes anterior.

6.3.5. En caso de no haber suficientes postores, una Institución Financiera podrá adjudicarse más de una Nómina de Estudiantes. En caso de existir un solo postor, la Institución Financiera tendrá la opción de adjudicarse las tres Nóminas de Estudiantes. En caso de existir únicamente dos postores, la Institución Financiera que haya hecho la mejor oferta tendrá la primera opción de adjudicarse dos Nóminas de Estudiantes. En caso de que exista una Nómina de Estudiantes para la cual no hay postores, se efectuará una segunda licitación únicamente respecto de dicha Nómina de Estudiantes, en conformidad con las disposiciones del punto 6.7 de estas Bases.

6.3.6. En caso de existir empate entre las ofertas y que el número de competidores supere las Nóminas de Estudiantes disponibles, se realizará una segunda licitación únicamente entre las Instituciones Financieras empatadas y respecto de la (s) Nómina(s) de Estudiantes en disputa. Esta segunda licitación se efectuará utilizando idénticos criterios de asignación que en la primera licitación.

Dicha licitación se efectuará siete días hábiles después de efectuada la licitación anterior a las 12,00 horas en el mismo lugar y con el procedimiento establecido en los párrafos 5.4.7 y siguientes de estas Bases.

6.4. De las causales para declarar desierta la licitación.

6.4.1. La Comisión podrá declarar desierta la licitación por las siguientes causales:

- Igualdad general de las ofertas,
- Que el valor total de venta exceda el monto presupuestario que para estos efectos dispone el Fisco,
- Que no se presenten oferentes.

6.4.2 La existencia de la causal para declarar desierta la licitación será calificada exclusivamente por la Comisión, sin que ello de derecho a reclamar indemnización alguna. Esta declaración deberá ser hecha mediante una Resolución de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, que deberá ser publicada en el Diario Oficial. Esta circunstancia será además comunicada a todos lo Oferentes por el Licitador, una vez realizada la mencionada publicación.

6.4.3 La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta a los Oferentes según se establece en el punto 3.2 de estas Bases.

6.4.4 Con todo, una vez declarada desierta la licitación se procederá a la realización de una segunda licitación en conformidad con lo establecido en el punto 6. 7 de estas Bases.

6.5 Adjudicación

La adjudicación del Servicio de Financiamiento de Estudios de Educación Superior con Garantía del Estado, regulado por la Ley 20.027, y de administración de la respectiva cartera, deberá efectuarse mediante Resolución de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial.

6.6 De la Comunicación de resultados.

6.6.1. La Comisión, comunicará la adjudicación de la licitación a todas las Instituciones Financieras participantes por medio de carta certificada, remitida por Notario Público, enviada al domicilio legal del oferente y a los representantes legales registrados en el formulario de presentación de las ofertas.

6.6.2. Las circunstancias de haberse producido empate entre las ofertas, existiendo un número de competidores que supere las Nóminas de Estudiantes disponibles, o de haberse declarado desierta la licitación, se comunicarán a todos los oferentes en las mismas condiciones y con las mismas formalidades establecidas en el párrafo anterior.

6.7. Del Llamado a segunda licitación

6.7.1 Declarada desierta la licitación, la Comisión efectuará una segunda licitación en la fecha que determine la Comisión, la que será comunicada mediante publicación hecha en un diario de circulación nacional y publicada en el Sistema de información Chilecompra, cuya página web es: www.chilecompra.cl. El nuevo proceso se realizará en el mismo lugar y con idéntico procedimiento a la primera licitación.

6.7.2 Para estos efectos, la Comisión podrá fijar una nueva Tasa de Interés y Comisión Financiera, pudiendo participar en la licitación las mismas Instituciones Financieras que participaron en la primera.

6.7.3 Efectuada una segunda licitación, los plazos estipulados en estas bases para originar los créditos, proceder las Instituciones Financieras al pago a las Instituciones de Educación Superior y efectuar el pago, por parte del Fisco, correspondiente a la cartera no financiada por las Instituciones Financieras, se entenderán inmediatamente prorrogados en los términos que determine la Comisión en conformidad a lo establecido en estas Bases.

VII. ANEXOS

7.1 Documentos Legales

7.1.1 Mandato para autorización de descuento de remuneraciones

MANDATO PARA DESCUENTO DE REMUNERACIONES

En [_____], a [___], de [_____] del año [____], entre [_____], chileno, estudiante, [soltero / casado], cédula nacional de identidad número [_____], con domicilio en [_____], o su representante legal don _____ cédula nacional de identidad número _____ en adelante, indistintamente, "el Estudiante" y/o "el Deudor" y/o "el Mandante", por una parte; y por la otra, don [_____], cédula nacional de identidad número [_____] y don [_____], cédula nacional de identidad número [_____], ambos en representación de [_____], Rol único tributario [_____], todos con domicilio en [_____], en adelante indistintamente "el Acreedor" y/o "el Mandatario", en adelante tanto el Estudiante o su

representante legal como el Acreedor denominados individualmente “la Parte” y conjuntamente “las Partes”, todos los comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: Antecedentes y Contrato de Apertura de Línea de Crédito. (a) Entre el Acreedor y el Estudiante, por instrumento privado de fecha [____] de [____] de [____], se ha convenido en la celebración de un Contrato de Apertura de Línea de Crédito, en adelante “la Línea de Crédito”, con el objeto de poner a disposición del Estudiante préstamos o mutuos destinados exclusivamente al financiamiento total o parcial del Arancel de Referencia de Educación Superior, en adelante “el Arancel”, en su calidad de alumno regular de pregrado. La Línea de Crédito y cada uno de los préstamos a ser desembolsados por el Acreedor con cargo a la Línea de Crédito, cuentan con la Garantía del Estado, por intermedio del Fisco de Chile, en adelante “la Garantía Estatal”. La Línea de Crédito, el Contrato de Préstamo y/o el Pagaré, la Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica, se regirán por las disposiciones de la ley 20.027, sobre Financiamiento de la Educación Superior publicada en el Diario Oficial, con fecha 11 de Junio del año 2005, en adelante “la ley”; su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182 de fecha 07 de septiembre del año 2005 publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 2006, en adelante “el Reglamento”; y en lo no previsto en ellas, por las contenidas en el Código de Comercio, en el Código Civil, la ley 18.010 y sus modificaciones y por las estipulaciones, términos, condiciones y demás requisitos que se contienen en las cláusulas siguientes. (b) Por escritura pública de fecha [____] de [____] de [____], otorgada en la notaría [____], suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión, se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor, en proceso de licitación pública, Nóminas de Estudiantes, según este término se define en ese instrumento, de diferentes Instituciones de Educación Superior, a quienes deberá otorgárseles préstamos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la ley, su reglamento y en las especificaciones de las bases de la licitación mencionada, en adelante “El Contrato de Participación”. Para estos efectos, se entenderá por “Nómina(s) de Estudiantes”, la individualización de dichos estudiantes respecto de los cuales la(s) institución(es) financiera(s) que se adjudique(n) la licitación estará(n) obligadas a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica.

SEGUNDO: Entre el Acreedor y el Estudiante, por instrumento privado de fecha [____] de [____] de [____], se ha convenido en la celebración de un Contrato de Préstamo, en adelante “el Contrato de Préstamo”, en el marco de la Línea de Crédito, en los términos, plazos, condiciones y demás prestaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo. Este Préstamo ha sido concedido con el objeto exclusivo de financiarle total o parcialmente el Arancel de Referencia de Educación Superior al Estudiante, en su calidad de alumno regular de pregrado, a partir del año [____]. Para los efectos de facilitar el pago del Préstamo y sin ánimo de novar, el Estudiante suscribió y entregó al Acreedor un Pagaré, a su orden, cuya suscripción no limita, reduce o afecta en forma alguna las obligaciones del Deudor bajo el Contrato de Préstamo o la Línea de Crédito.

TERCERO: Para el otorgamiento de la Garantía Estatal, el artículo 16 de la ley y el reglamento imponen al Estudiante la obligación de otorgar al Acreedor, en su calidad de institución crediticia del sistema de financiamiento de educación superior establecido en la misma ley, un mandato especial, delegable e irrevocable, facultando a la institución crediticia para que requiera del empleador del Estudiante, por escrito, cuando ello sea procedente, efectuar deducción de sus remuneraciones de las cuotas del crédito. Dichos descuentos deberán efectuarse en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo.

CUARTO: Por el presente acto, el Estudiante confiere al Acreedor un mandato especial, delegable e irrevocable, pero tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, con el objeto de que el Acreedor requiera del empleador del Estudiante, por escrito, en cualquier época durante la vigencia del Contrato de Préstamo, efectuar deducciones de sus remuneraciones de las cuotas del crédito. Dichos descuentos deberán efectuarse en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo, o el que eventualmente lo reemplace en el futuro, hasta la total extinción del Préstamo, en capital, intereses y comisión. El Acreedor estará facultado para requerir al empleador del Estudiante para que entere los fondos descontados de las remuneraciones en el mismo Acreedor, quedando este último desde luego facultado para requerir al empleador del Estudiante que los valores que emita lo sean directamente a nombre del Acreedor y nominativamente a su favor, así como estará el Mandatario facultado para cobrar y percibir dichos valores, inclusive si los documentos fueren emitidos directamente a favor, nominativamente o a la orden, del Estudiante. Una vez que el Acreedor haya percibido efectivamente los valores descontados por el empleador, los aplicará o imputará a la respectiva cuota de capital, intereses y comisión del Préstamo, según corresponda.

QUINTO: Este mandato es aceptado por el Acreedor y tiene el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y también se mantendrá en plena vigencia mientras permanezca pendiente de pago un saldo cualquiera del Préstamo, o exista saldo deudor con el Acreedor por tal concepto, por tener interés en el mismo el mismo Mandatario.

SEXTO: El Estudiante se obliga a informar, con la debida anticipación, los datos identificatorios necesarios y suficientes de su empleador, para los efectos de proceder a la notificación escrita a que se refiere el artículo 16 de la ley y artículo 8° N° 5 del reglamento, tan pronto como comience su vida laboral y/o profesional activa y cada vez que cambie de empleador.

SEPTIMO: Los gastos y derechos notariales del presente instrumento, serán de cargo de la Institución Financiera.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de [_____], para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio del domicilio que corresponde al lugar de residencia del Deudor, a elección del Acreedor.

Nombres :
Apellidos :
Cédula Nacional de Identidad :

7.1.2 Pagaré:

PAGARÉ

Financiamiento de Estudios de Educación Superior con Garantía del Estado,
Fisco de Chile
(Ley 20.027)

LUGAR DE EMISION: Chile
FECHA DE EMISION: de de 20....

POR VALOR RECIBIDO, el
suscriptor....., cédula nacional de
identidad..... (en adelante, el “**Suscriptor**”), declara que DEBE Y PAGARÁ
INCONDICIONALMENTE a la orden del Acreedor [.....], domiciliado en
....., la cantidad de capital de
....., U.F.(Unidades de Fomento) en su equivalente en moneda nacional al día del pago
efectivo.

La cantidad adeudada, en adelante el “Capital Adeudado”, será pagadera el
día.....de.....de 20....., en adelante la “Fecha de Vencimiento”.

Si la fecha de vencimiento recae en un día que no fuere un día hábil bancario, según se define más adelante, ese sólo hecho hará que automáticamente la fecha de vencimiento corresponda al día hábil bancario inmediatamente siguiente. En dicho caso, deberán incluirse en el pago correspondiente los intereses y comisiones devengados hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago. Para efectos de este Pagaré, “día hábil bancario” significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en Santiago de Chile mantienen abiertas sus oficinas al público.

En caso de mora o simple retardo en el pago del capital adeudado, se devengará un interés penal igual al interés máximo convencional que sea permitido estipular para operaciones en moneda nacional reajustables, que se encuentre vigente a la fecha en que se produce la mora o simple retardo en el pago del capital adeudado. El interés penal se calculará sobre el capital adeudado y correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado.

Todos los cálculos de intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días y por el número de días efectivamente transcurridos durante el plazo por el cual deban pagarse tales intereses.

Todos y cualquier pago que realice el suscriptor conforme a este Pagaré deberá(n) ser efectuado(s) sin que haya lugar a compensación y deberán ser percibidos por el tenedor de este Pagaré libres y sin deducción alguna por concepto de impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas o retenciones, presentes o futuros. El Suscriptor deberá proveer de los fondos necesarios a la institución financiera de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de timbres y estampillas y cualquier otro impuesto de timbres o documentario, carga o tributo similar, sea presente o futuro, que pudiere devengarse con motivo de la suscripción o entrega de este Pagaré, sin perjuicio de lo cual, ante el incumplimiento del suscriptor, el acreedor podrá realizar este pago directamente.

La obligación que da cuenta este Pagaré tiene el carácter de indivisible y podrá en consecuencia exigirse en su totalidad a cualquiera de los sucesores o continuadores legales del suscriptor a cualquier título, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

El suscriptor renuncia a toda diligencia, presentación, protesto y aviso de no pago en relación con este Pagaré, quedando el tenedor del mismo, en consecuencia, liberado de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto, el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por dicho motivo.

Este Pagaré se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

Se deja constancia que el presente Pagaré se encuentra garantizado con la Garantía Estatal del Fisco de Chile, en conformidad a las disposiciones de la ley 20.027, que establecen normas para el financiamiento de estudios de educación superior, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio del año 2005 y su reglamento.

Para todos los efectos legales, sean judiciales o extrajudiciales, el suscriptor constituye domicilio en la ciudad y comuna de....., sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio del domicilio que corresponda al lugar de su residencia, a elección del Acreedor.

Nombre Suscriptor:

Domicilio Suscriptor:

RUT Suscriptor:

Autorización Notarial:

7.1.3. Mandato para llenado de Pagaré:

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL PAGARÉ

En [_____], a [___], de [_____] del año [____], entre [_____], chileno, estudiante, soltero/casado [_____], cédula nacional de identidad número [_____], con domicilio en [_____], o su representante legal don _____ cédula nacional de identidad número _____, en adelante, indistintamente, "el Estudiante" y/o "el Deudor" y/o "el Mandante", por una parte; y por la otra, don [_____] cédula nacional de identidad..... y don [_____], cédula nacional de identidad ambos en representación de la institución financiera [_____], rol único tributario..... del giro de su denominación todos con domicilio en [_____], en adelante indistintamente "la institución financiera" o "el Acreedor" y/o "el Mandatario", en adelante tanto el Estudiante o su representante legal como la institución financiera denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", y exponen:

PRIMERO: Antecedentes y Contrato de Apertura de Línea de Crédito. (a) Entre la institución financiera y el Estudiante, por instrumento privado de fecha [____] de [_____] de [____], se ha convenido en la celebración de un Contrato de Apertura de Línea de Crédito, en adelante "la Línea de Crédito", con el objeto de poner a disposición del Estudiante préstamos o mutuos destinados exclusivamente al financiamiento total o parcial del Arancel de Referencia de Educación Superior del Estudiante, en adelante "el Arancel", en su calidad de alumno regular de pregrado. La Línea de Crédito y cada uno de los préstamos que serán desembolsados por la institución financiera con cargo a dicha Línea de Crédito, cuentan con la garantía del Estado, por intermedio del Fisco de Chile, en adelante "la Garantía Estatal". La Línea de Crédito y/o el Pagaré referido, la Garantía Estatal y la Garantía de Deserción Académica, se regirán por las disposiciones de la ley 20.027, sobre financiamiento de la educación superior publicada en el Diario Oficial, con fecha 11 de Junio del año 2005, en adelante la ley; su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182, de fecha 7 de septiembre de 2005, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de Enero de 2006, en adelante el reglamento; y en lo no previsto en ellos, por las contenidas en el Código de Comercio, en el Código Civil, la ley 18.010 y sus modificaciones y la ley 18.045, modificada por la ley 19.623, y por las estipulaciones, términos, condiciones y demás requisitos que se contienen en las cláusulas siguientes. (b) Por escritura pública de fecha [____] de [_____] de [____], suscrita por la institución financiera y la Comisión, se dejó constancia de haberse adjudicado a la institución financiera en proceso de licitación pública, Nóminas de Estudiantes, según este término se define en ese instrumento, de diferentes Instituciones de Educación Superior, a quienes deberá otorgárseles préstamos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la ley, su reglamento y en las especificaciones de las bases de la licitación mencionada, en adelante "El Contrato de Participación". Para estos efectos, se entenderá por "Nómina(s) de Estudiantes", los listados conteniendo la individualización de los estudiantes respecto de los cuales la(s) institución(es) financiera(s) que se adjudique(n) las Nóminas de Estudiantes licitadas estará(n) obligada(s) a

conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del sistema de financiamiento de estudios de educación superior con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica .

SEGUNDO: Entre la institución financiera y el Estudiante, por instrumento privado de fecha [____] de [_____] de [____], se ha convenido en la celebración de un Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según ley 20.027, en adelante “el Contrato de Préstamo” o “la Línea de Crédito, en los términos, plazos, condiciones y demás prestaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo, con el objeto exclusivo de financiar al Estudiante, total o parcialmente el Arancel de Referencia de Educación Superior del Estudiante en su calidad de Estudiante regular de pregrado, a partir del año [____]. Para los efectos de facilitar el pago de todos los préstamos que la institución financiera desembolse al Estudiante y sin ánimo de novar, el Estudiante suscribió y entregó a la institución financiera un Pagaré, a la orden de ella, cuya suscripción no limita, reduce o afecta en forma alguna las obligaciones del Deudor bajo el Contrato de Préstamo o la Línea de Crédito. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, las Partes declaran expresamente que el referido Pagaré es totalmente independiente y autónomo del Contrato de Préstamo y/o de la Línea de Crédito, el cual tendrán por objeto exclusivo establecer los términos y condiciones bajo los cuales se regulan los Préstamos desembolsados, y desde ya el Deudor reconoce el carácter de título ejecutivo al mismo en forma independiente del Contrato de Préstamo. El Pagaré ha sido entregado a la institución financiera con las menciones en blanco relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento, los cuales serán llenados en el caso que la institución financiera o su cesionario estimen necesario proceder a la cobranza ejecutiva del Préstamo y/o Pagaré.

TERCERO: Para los efectos del llenado de las menciones que aparecen en blanco en el Pagaré mencionado en la Cláusula precedente, el Deudor confiere por este acto a la institución financiera [____], un mandato especial irrevocable a la institución financiera y a su cesionario, en los términos del artículo 11 de la ley 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré, e instruye irrevocablemente para que ésta y su cesionario, actuando cualquiera de éstos individualmente y en forma previa a su presentación al cobro y obrando por intermedio de sus mandatarios o apoderados, según corresponda, procedan a incorporar al Pagaré los siguientes datos o menciones: (i) El monto del Pagaré corresponderá al saldo de capital adeudado por el Deudor a la fecha en que haya incurrido en mora o simple retardo en el pago de uno cualquiera de los Préstamos desembolsados, o haya incurrido en incumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato, que a juicio de la institución financiera hagan procedente la exigibilidad anticipada de todo lo adeudado, mención o indicación que será igual a la suma del monto del saldo del capital adeudado de todos y cada uno de los préstamos desembolsados en el marco de este Contrato, monto al que se le deben incorporar los intereses y comisiones que no hayan sido pagados y que deban ser capitalizados conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del Contrato de Préstamo; e (ii) La fecha de vencimiento del Pagaré será aquella en la cual la institución financiera o su cesionario hayan ejercido la facultad de hacer exigible en forma anticipada las obligaciones por ocurrir alguno de los eventos de incumplimiento antedichos.

CUARTO: Este mandato e instrucción es aceptado por la institución financiera y tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y también se mantendrá en plena vigencia mientras permanezca pendiente de pago un saldo cualquiera de los Préstamos desembolsados por la institución financiera, o exista saldo deudor con la institución financiera por tal concepto, por tener interés en el mismo el mismo mandatario.

QUINTO: Todos los gastos y derechos notariales, derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo del Acreedor.

SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de [____], para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio del domicilio que corresponde al lugar de residencia del Deudor, a elección del Acreedor.

Cedula Nacional de Identidad:

Firma:

Autorizado ante Notario:

7.1.4 Fianza

CONTRATO DE FIANZA PARA APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY 20.027

En Santiago de Chile, a [] de [] del año [], ante mí,
.....comparecen: don
..... cédula nacional de
identidad número y don
..... cédula nacional de
identidad número..... ambos en representación de
..... Rol Único Tributario N°.....,
todos con domicilio en esta ciudad calle....., comuna
de....., en adelante, indistintamente, "la Institución de Educación
Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante", por una parte; y por la otra,
don..... cédula nacional de identidad
número..... y
don....., ambos en representación del
Acreedor....., todos con domicilio en
..... en adelante "el Acreedor", en adelante
tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la
Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes
conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: (a) La Institución de Educación Superior es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la ley 20.027 sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha 11 de Junio del año 2005, en adelante la ley y en el Título II de su reglamento, contenido en el Decreto Supremo 182, de fecha 07 de septiembre del año 2005 publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 2006, en adelante el reglamento; y por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de dicha ley. Entre los requisitos establecidos en la ley y su reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica de la Institución de Educación Superior, en adelante "la Garantía por Deserción Académica" debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la ley y en Título III, Párrafo 1° del reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal del Fisco de Chile, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el 90% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Préstamos desembolsados para financiar estudios de primer año (ii) hasta el 70% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Préstamos desembolsados para financiar estudios de segundo año (iii) hasta un 60% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Préstamos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante (b) Por escritura pública de fecha [] de [] de [], otorgada en la notaría [], suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión, se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de licitación pública, Nóminas de Estudiantes, según este término se define en ese instrumento, de diferentes Instituciones de Educación Superior, a quienes deberá otorgárseles préstamos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la ley, su reglamento y en las especificaciones de las bases de la licitación mencionada, en adelante "El Contrato de Participación". Para estos efectos, se entiende por "Nóminas de Estudiantes", la individualización de dichos estudiantes respecto de los cuales la(s) institución(es) financiera(s) que se adjudique(n) la licitación estará(n) obligadas a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del sistema de financiamiento de estudios de educación superior con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica.

SEGUNDO: 1) La Garantía Estatal opera y operará en la forma y condiciones previstas en la ley, en el reglamento, en las bases de licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la cobertura que brindará la Garantía Estatal, será necesario distinguir: (a) Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante: En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la Institución de Educación Superior y el Fisco, dependiendo del año de estudio para el cual se haya otorgado el financiamiento. Dicha composición corresponde, según el caso, a: (i) Para los préstamos desembolsados a fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del 90% será cubierta en su totalidad por la Institución de Educación Superior, no teniendo

responsabilidad el Fisco; (ii) Para los préstamos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la Institución de Educación Superior será de un 70% y la Garantía Estatal del Fisco, cubrirá el 20% restante, y (iii) Para los préstamos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la Institución de Educación Superior será de un 60% y la Garantía Estatal del Fisco cubrirá el 30% restante; (b) Durante el período posterior al egreso: En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía Estatal del Fisco, en un porcentaje del 90%. y 2) Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la Institución de Educación Superior asume la obligación de pago de los Préstamos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 14 de la misma ley, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la Institución de Educación Superior de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor 0,90; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor 0,70; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor 0,60, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la Institución de Educación Superior a favor de la institución financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en el numeral 4.2.2.6 de las bases de licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la misma metodología establecida en las letras a) b) y c) del numeral 4.3.2.1 de las citadas bases de licitación, a los nuevos créditos que se otorguen a los Estudiantes ya licitados, adicionando también los créditos que se otorguen a nuevos Estudiantes licitados y rebajando los pagos que efectuó la Institución de Educación Superior por deserciones de sus Estudiantes 3) Adicionalmente, la Institución de Educación Superior garantiza, con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en los párrafos 4.3.2.3 al 4.3.2.11. de las bases de licitación. La boleta de garantía es pagadera a la vista, tomada en el Banco [_____], cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el [_____], renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La Institución de Educación Superior se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata antedicha según lo establecido en los numerales 4.3.2.6 y 4.3.2.9 de las bases de licitación.

TERCERO: Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la ley 20.027, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la Institución de Educación Superior, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento de estudios de educación superior creado por la ley, la Institución de Educación Superior se constituye en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la institución financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del Sistema de Créditos de Estudios Superiores, con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica. Esta fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en el numeral 4.3.2.1 y 4.3.2.2 de las bases de licitación, equivalente en moneda nacional de [_____] Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

Para estos efectos la Institución de Educación Superior declara expresamente renunciar al beneficio de retractación contemplado en el artículo 2339 del Código Civil.

CUARTO: Se deja constancia que la Institución de Educación Superior ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 26 del Reglamento, habiendo puesto oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

QUINTO: La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario y/o tenedor de los créditos caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la Institución de Educación Superior, toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas.

SEXTO : En este acto la fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personales.

SEPTIMO: La Institución de Educación Superior se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la ley 20.027 y su reglamento.

OCTAVO: Todos los gastos, derechos notariales y conservatorios, como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la Institución de Educación Superior.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de _____, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometándose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio del domicilio que corresponde al lugar de residencia de la fiadora, a elección del Acreedor.

La personería de los representantes de la Institución de Educación Superior garante, consta de [_____].

La personería de los representantes del Acreedor [_____] consta de la (s) escritura (s) pública (s) de fecha [_____] y de fecha [_____], otorgadas en la Notaría de Santiago de don [_____], que no se inserta por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas.

7.1.5 Contrato de Apertura de Línea de Crédito:

CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY 20.027

En [_____], a [___], de [_____] del año [____], entre [_____], chileno, estudiante, (soltero / casado), cédula nacional de identidad número [_____], con domicilio en [_____], o su representante legal don _____ cédula nacional de identidad número _____ en adelante, indistintamente, "el Estudiante" y/o "el Deudor", por una parte; y por la otra, don [_____] cédula nacional de identidad número.....y don [_____] cédula nacional de identidad número....., ambos en representación del Acreedor [_____], todos con domicilio en [_____], en adelante indistintamente "el Acreedor" o "la Institución financiera", en adelante tanto el Estudiante o su representante legal, como el Acreedor denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: Antecedentes y Contrato de Apertura de Línea de Crédito. (a) Entre el Acreedor [_____] y el Estudiante, se conviene la celebración de un Contrato de Apertura de Línea de Crédito, en adelante "el Contrato", con el objeto de poner a disposición del Estudiante a partir del presente año préstamos o mutuos destinados exclusivamente al financiamiento total o parcial del Arancel de Referencia de Educación Superior del Estudiante, en adelante "el Arancel", en su calidad de alumno regular de pregrado, del [_____] año, de la carrera de [_____], en adelante "la Carrera", que imparte la [_____], en adelante "la Institución de Educación Superior" o en su calidad de alumno regular de pregrado de la carrera a la que tiene derecho a cambio por una única vez de acuerdo con la ley 20.027 y su reglamento. El presente Contrato y cada uno de los préstamos que se desembolsen por el Acreedor en conformidad a este Contrato, contarán con la garantía del Estado, por intermedio del Fisco de Chile, en adelante "la Garantía Estatal" y con la garantía por riesgo de deserción académica de la Institución de Educación Superior, en adelante "la Garantía por Deserción Académica". El Contrato, cada uno de los Préstamos, la Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica se registrarán por las disposiciones de la ley 20.027, sobre financiamiento de la

educación superior publicada en el Diario Oficial, con fecha 11 de Junio del año 2005, en adelante “**la ley**”; su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°182 de fecha 07 de septiembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 2006, en adelante “**el reglamento**”; y en lo no previsto en ellos, por las contenidas en el Código de Comercio, en el Código Civil, la ley 18.010 y sus modificaciones y la ley 18.045, modificada por la ley 19.623, y por las estipulaciones, términos, condiciones y demás requisitos que se contienen en las cláusulas siguientes. (b) Por escritura pública de fecha [_____] de [_____] de [_____] otorgada ante el notario [_____] suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión, se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de licitación pública, Nóminas de Estudiantes, según este término se define en ese instrumento, de diferentes Instituciones de Educación Superior, a quienes deberá otorgárseles préstamos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la ley, su reglamento y en las especificaciones de las bases de la licitación mencionada, en adelante “El Contrato de Participación”. Para estos efectos, se entiende por “**Nóminas de Estudiantes**”, la individualización de dichos estudiantes respecto de los cuales la(s) institución(es) financiera(s) que se adjudique(n) la licitación estará(n) obligadas a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del sistema de financiamiento de estudios de educación superior con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica.

SEGUNDO: El Acreedor [_____] se obliga a dar en préstamo al Deudor, en su calidad de Estudiante de la Institución de Educación Superior, mientras mantenga tal condición, las cantidades de dinero en pesos moneda nacional, por su equivalente en Unidades de Fomento, necesarias y suficientes para cubrir el pago total o parcial del Arancel de Referencia de la Carrera del Estudiante en la Institución de Educación Superior, de los años académicos correspondientes. El financiamiento será efectuado por el Acreedor mediante desembolsos, uno por cada año de duración de la Carrera, en adelante cada uno de tales desembolsos “**el Préstamo**” o “**el Desembolso**” y colectivamente todos ellos “**los Préstamos**” o “**los Desembolsos**” o “**el Financiamiento**”. Para los efectos del presente Contrato y de cada uno de los Préstamos, se entenderá por “**Unidad de Fomento**” o “**UF**” aquel sistema de reajuste autorizado por el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en el número 9° del artículo 35 de la ley 18.840, Orgánica del Banco Central de Chile, publicada en el Diario Oficial, con fecha 10 de octubre de 1989, o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas bases.

La Comisión informará a la institución financiera, las oportunidades en que deberá realizar los desembolsos con cargo al respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según ley 20.027, para efectos del financiamiento de un determinado período anual. En ningún caso la institución financiera podrá efectuar desembolsos, por propia iniciativa.

TERCERO: Declaraciones y Condiciones Precedentes. Se deja constancia que el Estudiante ha sido calificado como sujeto de garantía por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores que establece la ley 20.027, en adelante “**la Comisión**” para los efectos del primer desembolso y siguientes del financiamiento. No obstante, los desembolsos de los Préstamos de los años posteriores de la Carrera quedan sujetos a la verificación de las siguientes condiciones suspensivas copulativas, según el caso: (a) Que la Comisión evalúe anualmente las siguientes circunstancias: (i) que las condiciones socio económicas del grupo familiar del Estudiante justifican el otorgamiento de cada uno de los Préstamos para el Financiamiento de sus estudios de educación superior, de acuerdo a los indicadores objetivos establecidos en el reglamento; (ii) La determinación del Arancel que debe ser objeto del financiamiento del año a que se refiera la evaluación de la Comisión; (iii) Que el Estudiante mantenga su calidad de alumno regular de la Institución de Educación Superior en la Carrera, (iv) Que ha mantenido un satisfactorio rendimiento académico durante el transcurso de la Carrera, de acuerdo al indicador objetivo establecido en el reglamento para los niveles de educación superior respectivos; (v) En el caso que el Estudiante sea extranjero, haber acreditado ante la Comisión que cuenta con residencia definitiva vigente, mediante un certificado de residencia definitiva otorgado por el Ministerio del Interior; (b) Que se mantenga plenamente vigente el mandato especial delegable e irrevocable, por el cual el Estudiante faculta al Acreedor para que éste requiera a su empleador, por escrito, para efectuar la deducción de sus remuneraciones de las cuotas del o los Préstamos, al que se refiere la cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, y (c) Debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, la Garantía por Deserción Académica de la Institución de Educación Superior, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la ley y en Título III, Párrafo 1° del reglamento.

El Estudiante declara estar en pleno conocimiento de la normativa y requisitos establecidos y vigentes para efectos de la obtención del financiamiento total o parcial del Arancel de Referencia y para el otorgamiento de la Garantía Estatal y de la Garantía por Deserción Académica, en conformidad con el Párrafo 2°, Títulos III, de la ley 20.027, así como con el Párrafo 2° Título II de

su reglamento. En consecuencia, el Acreedor no estará obligado a efectuar desembolso alguno mientras no se hubieren verificado las condiciones suspensivas precedentemente establecidas, quedando liberado en este evento de toda responsabilidad.

CUARTO: Con esta misma fecha, el Acreedor aprueba una línea de crédito que se pone a disposición del Estudiante, cuyos desembolsos se realizarán anualmente, en cuanto se de cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 20.027 y su reglamento.

QUINTO: Interés que devengarán los Préstamos. La tasa de interés que devengará el capital adeudado de cada Préstamo desembolsado con cargo al presente Contrato, a contar de la fecha de su respectivo desembolso y hasta su pago, será una tasa fija de interés sobre base anual, que regirá para todo el período de los respectivos créditos a ser desembolsados.

La tasa de interés estará conformada por una tasa base más un spread.

La tasa base que regirá estos créditos será la resultante de promediar las tasas Benchmark UF 10 informadas por la Bolsa de Comercio de Santiago la semana inmediatamente anterior al inicio del período de originación de los créditos. Para estos efectos se entiende por tasa Benchmark UF 10 aquella tasa resultante de aplicar la metodología de cálculo que establece la Bolsa de Comercio de Santiago para los instrumentos financieros de renta fija en UF que conforman este concepto, esto es, Bonos del Banco Central de Chile, Bonos de la Tesorería General de la República y Pagarés reajustables del Banco Central de Chile con pago de cupones, que cuenten con plazos de vencimiento establecidos en la metodología mencionada.

El spread fijado para estos créditos es 250 puntos base adicionales a la tasa Benchmark UF10 determinada como se señala en el párrafo anterior.

Con todo, las tasas de interés correspondientes a los créditos sucesivos de los estudiantes ya financiados, se determinarán de acuerdo al criterio establecido precedentemente y no podrán exceder en cada caso del 8% de interés real anual, que para estos efectos será considerada como "Tasa Techo"

SEXTO: Determinación de la Fecha de egreso de la carrera. Las obligaciones del Estudiante derivadas de los desembolsos efectuados conforme al presente Contrato, serán exigibles en capital, interés y comisión y deberán ser reembolsadas al Acreedor o a su cesionario, según sea el caso, en 240 mensualidades fijas, a contar del día 5 del decimonoveno mes contado desde la fecha de egreso del Estudiante. Las 240 mensualidades fijas se desarrollarán en tres tramos, de acuerdo con lo siguiente: a) 60 cuotas iguales y fijas equivalentes al 80% del valor nominal de la cuota, b) 60 cuotas iguales y fijas equivalentes al 105% del valor nominal de la cuota y c) 120 cuotas iguales y fijas necesarias para extinguir la deuda en capital, intereses y comisiones. Se entenderá como valor nominal de la cuota, el valor de la cuota que se obtiene al desarrollar la deuda con una cuota fija e igual para todo el período de pago. Para estos efectos, se entenderá que la fecha de egreso del Estudiante de su carrera es aquella fecha en la cual se acredite haberse aprobado por el Estudiante la totalidad de los cursos o créditos contemplados en la malla curricular del plan de estudios de la carrera. Lo anterior deberá ser acreditado mediante un certificado que deberá emitir la Institución de Educación Superior y entregarlo o remitirlo a la Comisión, informando la fecha de egreso del Estudiante, dentro del plazo de 90 días, contado desde dicha fecha de egreso. Queda desde luego facultada la institución financiera o quien sea su cesionario o tenedor de los Préstamos, las veces que lo estime necesario, para solicitar a la Comisión, a contar de la fecha de egreso del estudiante, copia del certificado antedicho.

SEXTO BIS: Deserción Académica. Adicionalmente a lo establecido en la cláusula anterior, producida legalmente la deserción del estudiante, sus obligaciones derivadas de los desembolsos efectuados conforme al presente Contrato, serán exigibles en capital, interés y comisión a contar del día 5 del décimo tercer mes de producida la deserción, y deberán ser reembolsadas al Acreedor o a su cesionario, según sea el caso, en 240 mensualidades fijas e iguales. Para estos efectos se entenderá como Deserción Académica, el abandono por el Estudiante, sin justificación, de los estudios durante doce meses consecutivos. El plazo señalado anteriormente se contabilizará desde la fecha correspondiente a la última asistencia registrada, o desde la última evaluación rendida por el Estudiante, según cual fuese el último evento ocurrido, debiendo acreditarse mediante el registro de asistencias o de notas del alumno debidamente certificado por el Ministro de Fe de la institución de Educación Superior respectiva. Se entenderá que existe justificación y, por lo tanto, no se ha producido Deserción Académica, cuando el abandono de los estudios obedece a alguno de los siguientes motivos: (i) Enfermedad grave temporal del alumno, debidamente acreditada, (ii) Accidente que le origine invalidez total o parcial de carácter temporal, debidamente acreditada. Asimismo, se entenderá que existe justificación en aquellos casos en que se verifique un cambio de carrera o programa de estudios, ya sea dentro de una misma Institución de Educación Superior o entre Instituciones de Educación Superior distintas que participen del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, siempre y cuando el cambio no se realice más de una vez. La nueva Institución de Educación Superior a la que se incorpore el Estudiante, deberá certificar que éste se encuentra debidamente

matriculado. Corresponderá a la Comisión aprobar y certificar la concurrencia de las causales señaladas e informar oportunamente a la institución financiera, para que ésta de inicio a las acciones de cobro respecto del Estudiante.

SEPTIMO: Forma de Pago de los Préstamos. Período de Gracia y Capitalización de Intereses y Comisión. Todos los Préstamos desembolsados deberán ser restituidos al Acreedor o a quien sea su cesionario, por medio de cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Dichas cuotas comprenderán la amortización, intereses y comisión. Durante el plazo que medie entre la fecha de desembolso de un Préstamo y la fecha de egreso del estudiante más 18 meses, que constituirá el Período de Gracia, el Deudor no estará obligado a pagar capital, intereses ni comisión. Es decir, el Deudor deberá pagar la primera cuota de capital, intereses y comisión el día 5 del mes diecinueve contado desde la fecha de egreso del estudiante. Además, el Deudor faculta al Acreedor para capitalizar los intereses y comisiones devengadas y no pagadas durante el Período de Gracia. En consecuencia, los intereses y comisiones devengadas y no pagadas durante el Período de Gracia se capitalizarán incorporándolos en el capital, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 18.010, y sobre el nuevo capital así formado se continuará devengando el interés estipulado en la cláusula Quinta precedente. No obstante, en cualquier momento durante el Período de Gracia, el Deudor tendrá la opción de pagar total o parcialmente los intereses devengados por los préstamos desembolsados para cuyos efectos lo solicitará por escrito o por medio de aplicaciones tecnológicas que implemente la institución financiera.

A todo estudiante que opte por pagar intereses durante el Período de Gracia de sus créditos, y dichos pagos cubran como mínimo el 70% del total de los intereses de dicho período, se le rebajarán en 0,5 puntos porcentuales la tasa de interés de cada uno de los créditos que se le hubieren desembolsado, a partir del comienzo del período de exigibilidad del crédito, para efectos del cálculo de los cuadros de pagos del servicio de su deuda.

Para estos efectos, el alumno deberá anualmente, durante el Período de Gracia, pagar a lo menos un monto equivalente al 10% del total de los intereses exigidos para acceder al beneficio (7% del total de intereses cada año).

La imputación de pago de los intereses deberá efectuarse siempre comenzando con el crédito vigente con la mayor tasa de interés y así sucesivamente

OCTAVO: Moneda de Pago de los Préstamos e indivisibilidad. Cada cuota mensual deberá ser pagada en dinero, por el valor en pesos moneda legal de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, los vencimientos mensuales corresponden el día 5 de cada mes. Queda expresamente estipulado que todas las obligaciones que emanan del presente instrumento para el Deudor, tendrán el carácter de indivisibles de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil. Si la fecha de vencimiento o cualquier fecha de pago de intereses recayere en un día que no fuere hábil bancario, ese solo hecho hará que automáticamente la fecha de vencimiento o la fecha de pago de intereses corresponda al día hábil bancario inmediatamente siguiente. En dicho caso, deberán incluirse en el pago correspondiente los intereses devengados hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio y artículo 38 del D. F. N° 3, Ley General de Bancos, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de diciembre de 1997. Todos los pagos y demás operaciones a que de lugar los préstamos desembolsados conforme al presente Contrato y/o el Pagaré, se efectuarán necesariamente en las oficinas del Acreedor, o en el lugar que oportunamente se le comuniquen por la institución financiera al Deudor mediante carta certificada, o correo electrónico, si el Deudor así lo solicita, dirigida al domicilio o a la casilla electrónica especificados previamente por el Deudor al Acreedor.

NOVENO: Suspensión de Pagos de las Cuotas de los Préstamos. Las partes convienen que sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas precedentes, podrá suspenderse temporalmente la obligación de pago de los Préstamos desembolsados, en caso de incapacidad de pago, por causa de un evento de cesantía sobreviniente del Deudor debidamente calificadas por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión. Se entenderá, asimismo, que existe incapacidad de pago producto de cesantía sobreviniente, toda vez que el valor de la cuota del crédito a pagar por el deudor represente más del 50% de los ingresos líquidos mensuales percibidos por este, salvo que dicho ingreso fuere superior a 18 Unidades de Fomento

Para que opere la suspensión de la obligación de pago por cesantía, el deudor deberá comunicar a la Comisión, en un plazo no mayor a 45 días contado desde ocurrido el evento, que se encuentra en situación de incapacidad de pago por carecer de cualquier tipo de actividad remunerada y/o por representar el valor de la cuota de su crédito más del 50% de los ingresos mensuales líquidos percibidos. Esta comunicación deberá ser realizada por medio de una declaración jurada.

A la declaración jurada señalada anteriormente se deberán acompañar los antecedentes indicados en el artículo 40 del reglamento de la ley 20.027. La Comisión evaluará dentro de un plazo de 30 días, la situación de cada deudor que solicite la suspensión de la obligación de pago del crédito,

pudiendo requerir cualquier antecedente que estime conveniente para acreditar la cesantía invocada por el deudor.

El plazo de la suspensión de la obligación de pago, será resuelto por la Comisión sobre la base de los antecedentes antes señalados y considerando que la cantidad de cuotas beneficiadas con esta suspensión no podrá exceder de 12, durante el período total del pago del crédito.

En caso de que la Comisión determine la procedencia de la suspensión de la obligación de pago por cesantía, emitirá un certificado dando cuenta de lo anterior y solicitará a la Tesorería General de la República, para que proceda a efectuar el pago de las cuotas respecto de las cuales ha operado la suspensión.

Las cuotas pagadas por cuenta del deudor no prescribirán, debiendo la Institución Financiera proceder al cobro de las mismas al término del plan de pago del financiamiento, y siempre que, respecto de la Institución Financiera se haya extinguido totalmente la deuda.

Las cuotas pagadas por cuenta del deudor devengarán y capitalizarán intereses mensualmente a la tasa de interés promedio simple de los créditos que está sirviendo, hasta la fecha en que pague la última cuota de su calendario de pagos. El monto calculado de esta operación constituirá el capital que deberá amortizar, en el plazo resultante de mantener el mismo valor de cuota que estaba pagando.

Dicho cobro se efectuará una vez que el deudor haya pagado la totalidad de las cuotas exigibles con posterioridad al período de suspensión o a la exigibilidad anticipada cuando ésta corresponda.

DECIMO: Corresponderá siempre al Deudor probar los abonos o pagos que hubiese efectuado a los Préstamos. En caso de duda, primarán siempre las condiciones estipuladas en el presente Contrato. Queda estipulado que los Préstamos que se desembolsen conforme a este Contrato, deberán contar con seguros de desgravamen e invalidez. Dichos seguros serán de cargo exclusivo de la Institución de Educación Superior durante el período previo al egreso del Estudiante y serán de cargo de la institución financiera con posterioridad al egreso del Estudiante.

DECIMO PRIMERO: Interés penal. Si el Deudor incurre en atraso, simple retardo o mora en el pago de cualquiera cuota mediante las cuales deben ser servidos los Préstamos desembolsados, y sin perjuicio del derecho del Acreedor para hacer exigible el saldo íntegro de lo adeudado como si fuera de plazo vencido, se devengará desde el día primero del mes en que haya debido pagarse, un interés penal igual al interés máximo convencional, que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables. El Deudor abonará, asimismo, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables que se encuentre vigente al momento de producirse el atraso, retardo o mora en el pago de cualquiera de las cuotas, sobre todas las sumas que el Acreedor hubiere desembolsado por él, para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato, como también por cualquier suma que el Acreedor tuviere que desembolsar con ocasión de los Préstamos.

DECIMO PRIMERO BIS: Durante toda la vigencia de los Préstamos a ser desembolsados, el Estudiante se obliga a pagar al Acreedor una Comisión Mensual fija por cada uno de ellos, cuyo monto y forma de cálculo está determinado en las Bases de Licitación, que el Estudiante declara conocer y aceptar la cual se devengará desde la fecha del presente instrumento y por todo el tiempo que permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos. Esta Comisión se comenzará a pagar por medio de cuotas mensuales y sucesivas. Durante el plazo que medie entre la fecha de desembolso del primer Préstamo y la Fecha de Egreso del Estudiante más 18 meses, que constituye según se ha dicho el Período de Gracia, el Deudor no estará obligado a pagar la Comisión Mensual antedicha. Es decir, el Deudor deberá comenzar a pagar la Comisión Mensual el día 5 del mes décimo noveno después de su fecha de egreso. Esta Comisión Mensual devengará durante el Período de Gracia un interés conforme a la misma tasa de los Préstamos pactada en este Contrato. Además, el Deudor faculta desde luego al Banco para capitalizar los montos de los intereses devengados por la Comisión Mensual, mes a mes, y no pagados durante el Período de Gracia, incorporándolos o adicionándolos a la Comisión Mensual respectiva. En consecuencia, los intereses devengados por las Comisiones y no pagados durante el Período de Gracia se capitalizarán incorporándolos en la Comisión Mensual. La nueva Comisión Mensual así formada continuará devengando la misma tasa de interés durante el Período de Gracia.

DECIMO SEGUNDO: Mandato y Autorización. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley y en el artículo 8° N° 5 del reglamento, el Deudor autoriza desde luego e irrevocable y expresamente al Acreedor y/o a su cesionario y/o a la Comisión, en su caso, para que: (i) soliciten del empleador que el Deudor tenga en el futuro, el descuento con periodicidad mensual de las remuneraciones que el Deudor tenga derecho a percibir, el total o parte del servicio de los Préstamos que el Acreedor haya desembolsado al Deudor conforme a este Contrato, debiendo efectuarse dichos descuentos en conformidad con los límites dispuestos en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo o el que eventualmente lo reemplace en el futuro. El Deudor se obliga a informar al Acreedor o a su sucesor y a la Comisión los antecedentes de todos sus empleadores, con el objeto de que sea posible dar cumplimiento a lo convenido. No

obstante, y sin que constituya obligación, el Deudor autoriza y faculta al Acreedor para requerir información a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y/o Superintendencia de Isapres acerca del empleador del Deudor para los efectos mencionados; (ii) y para el caso de no pago de los Préstamos desembolsados en la forma convenida, a fin que informen a, y soliciten de la Tesorería General de la República, la retención de la devolución de cualquier impuesto que anualmente tenga derecho a recuperar el Deudor de esa entidad fiscal, y el giro de los dineros por esos conceptos directamente a favor del Acreedor, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 20.027. Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del Deudor por el saldo insoluto.

Para los efectos de facilitar el cumplimiento de lo estipulado en el literal (i) precedente y en la cláusula Tercera, letra (b) del presente Contrato, el Deudor confiere al Acreedor, por instrumento separado, un mandato especial, delegable e irrevocable, instruyéndole en conformidad a los términos de los artículos 235, 238, 241 y siguientes del Código de Comercio, para que requiera por escrito al empleador del Deudor el descuento mensual de sus remuneraciones de las cuotas del crédito, en los términos expuestos en el Mandato que para estos efectos el deudor suscribe en este acto y que se tiene como parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

DECIMO TERCERO: Pagos Anticipados. El Deudor puede reembolsar o prepagar anticipadamente todo o al menos un 10% del capital adeudado, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas de la deuda y pague simultáneamente o haya pagado la cuota correspondiente al mes calendario en que efectúe el reembolso o prepago anticipado, si en dicho mes corresponde pagarlo. Estos prepagos anticipados deberá el Deudor efectuarlos únicamente en dinero efectivo, moneda corriente, por la equivalencia en pesos de la Unidad de Fomento a la fecha de hacerse efectiva la amortización. Por la parte del capital prepago el Deudor deberá pagar adicionalmente: una comisión ascendente a un mes y medio de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga. La imputación del monto del prepago deberá efectuarse siempre comenzando por el crédito con mayor tasa de interés vigente y así sucesivamente. En el evento que el Deudor efectúe pagos anticipados parciales se presumirá que opta por rebajar proporcionalmente el valor de las cuotas con vencimiento posterior a la fecha del correspondiente pago anticipado o prepago, sin alteración del plazo residual de la deuda. Asimismo, en el evento de un prepago parcial, no se podrá modificar ninguna de las condiciones de los Préstamos desembolsados conforme al presente Contrato, sin expreso consentimiento del Acreedor o de quien represente sus derechos o le suceda a cualquier título en los créditos. Si el pago anticipado se efectúa después del día cinco de cada mes, el abono se imputará primeramente al pago de la cuota que se debe pagar en el mes siguiente y el saldo, se destinará a prepago o pago anticipado del capital.

DECIMO CUARTO: Garantías. Las partes dejan especial constancia que los Préstamos que se hayan desembolsado conforme a lo acordado en el presente Contrato, se encuentran y se encontrarán garantizados con las siguientes garantías: **1. Garantía Estatal del Fisco de Chile.** La Garantía Estatal opera y operará en la forma y condiciones previstas en la ley, en el reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la cobertura que brindará la Garantía Estatal, será necesario distinguir: **(a) Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante:** En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la Institución de Educación Superior y el Fisco, dependiendo del año de estudio para el cual se haya otorgado el financiamiento. Dicha composición corresponde, según el caso, a: (i) Para los préstamos desembolsados a fin de financiar el primer año de la carrera, la garantía del 90% será cubierta en su totalidad por la Institución de Educación Superior, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los préstamos desembolsados a fin de financiar el segundo año de una carrera, la garantía de cargo de la Institución de Educación Superior será de un 70% y la Garantía Estatal del Fisco, cubrirá el 20% restante, (iii) Para los préstamos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de una carrera en adelante, la garantía de cargo de la Institución de Educación Superior será de un 60% y la Garantía Estatal del Fisco cubrirá el 30% restante; **(b) Durante el período posterior al egreso:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía Estatal del Fisco, en un porcentaje del 90%. **2. Para el evento de producirse la Deserción Académica del Estudiante,** la Institución de Educación Superior asume la obligación de pago de los Préstamos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 14 de la misma ley, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la Institución de Educación Superior de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor 0,90; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor 0,70; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor 0,60, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la Institución de Educación Superior a favor de la Institución financiera. **3) Adicionalmente, la Institución de**

Educación Superior garantiza, con una boleta de garantía bancaria y/o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, de conformidad a lo estipulado en el párrafo 4.3.2.5 y 4.3.2.8. de las Bases de Licitación y en la cláusula [] del Contrato de Participación. La boleta de garantía es pagadera a la vista, tomada en el Banco [], cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el [], renovable anualmente en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del Estudiante. La Institución de Educación Superior se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía antedicha, con 30 días de anterioridad a su vencimiento.

DECIMO QUINTO: Documentación de los desembolsos. Todos los desembolsos de cada Préstamo que se cursen con cargo al presente Contrato y en conformidad a las cláusulas precedentes, se documentarán mediante un solo y único Pagaré debidamente suscrito por el Deudor a la orden de la Institución financiera, de acuerdo al formato contenido en las Bases de Licitación, que también se suscribe por las Partes y que se tiene como parte integrante de este Contrato, en adelante en este Contrato "el Pagaré". El Pagaré será entregado por el Deudor al Acreedor. La suscripción y entrega del Pagaré no constituirá novación de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y/o de las obligaciones emanadas de los respectivos desembolsos y no limitarán, reducirán o afectarán en forma alguna las obligaciones del Deudor bajo el presente Contrato. La firma del Deudor, en su calidad de suscriptor y obligado al pago de las obligaciones documentadas en el Pagaré, deberá aparecer autorizada por un Notario Público competente. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, las Partes declaran expresamente que el referido Pagaré será totalmente independiente y autónomo del presente Contrato, y desde ya el Deudor reconoce el carácter de título ejecutivo al mismo en forma independiente del presente Contrato. El Pagaré es entregado a la institución financiera en este mismo acto con las menciones en blanco relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento, las cuales serán llenadas en el caso que la institución financiera o su cesionario estimen necesario proceder a la cobranza ejecutiva de los Préstamos y/o del Pagaré. Para los efectos del llenado de tales menciones, el Deudor confiere por instrumento separado, y como anexo del presente Contrato, que se tiene como parte integrante del mismo, un mandato especial irrevocable a la institución financiera y a su cesionario, en los términos del artículo 11 de la ley 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré, instruyendo irrevocablemente a la institución financiera y a su cesionario, a fin de que cualquiera de éstos, actuando individualmente y en forma previa a su presentación al cobro y obrando por intermedio de sus mandatarios o apoderados, procedan a incorporar al Pagaré los siguientes datos o menciones: i) El monto del Pagaré corresponderá al saldo de capital adeudado por el Deudor a la fecha en que haya incurrido en mora o simple retardo en el pago de uno cualquiera de los Préstamos desembolsados, o haya incurrido en incumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato, que a juicio de la institución financiera hagan procedente la exigibilidad anticipada de todo lo adeudado, mención o indicación que será igual a la suma del monto del saldo del capital adeudado de todos y cada uno de los préstamos desembolsados en el marco de este Contrato, monto al que se le deben incorporar intereses y comisiones que no hayan sido pagados y que deban ser capitalizados conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima de este Contrato y ii) La fecha de vencimiento del Pagaré será aquella en la cual la institución financiera o su cesionario hayan ejercido la facultad de hacer exigible en forma anticipada las obligaciones por ocurrir alguno de los eventos de incumplimiento antedichos.

Asimismo, y para los efectos de facilitar el pago de la Comisión Mensual, pactada en la cláusula décimo primera bis precedente y sin ánimo de novar, el Deudor confiere al Acreedor un mandato especial irrevocable con el objeto de que al tiempo de hacerse exigibles en forma anticipada las obligaciones adeudadas en virtud del presente Contrato y/o el Pagaré, proceda a nombre del Deudor a la suscripción de un Pagaré a la orden del mismo Acreedor, con plazo de vencimiento a 10 días contados desde la fecha de suscripción, con facultad para autocontratar. La firma del apoderado del Acreedor, obligando al Deudor como suscriptor del Pagaré referido, deberá aparecer autorizada por un Notario Público competente. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, las Partes declaran expresamente que el referido Pagaré será totalmente independiente y autónomo del presente Contrato y desde ya el Deudor reconoce el carácter de título ejecutivo al mismo en forma independiente del presente Contrato. El Acreedor estará especialmente facultado desde luego para incorporar y completar en el Pagaré todas sus menciones o indicaciones legales, especialmente la fecha de su suscripción, el monto del mismo, que corresponderá única y exclusivamente al monto acumulado de las Comisiones devengadas, con sus intereses capitalizados y adeudadas y el monto del impuesto de timbres y estampillas que grave la emisión o suscripción del Pagaré, el cual será enterado en arcas fiscales por el Acreedor, quedando el Deudor obligado a su reembolso. La obligación adeudada por este Pagaré devengará el máximo de interés que la ley permite estipular a partir de la misma fecha de su suscripción.

DECIMO SEXTO: Obligaciones de Hacer del Deudor. Durante toda la vigencia de este Contrato, y del Pagaré y hasta la fecha en que se haya dado total e íntegro cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas por el Deudor en el presente Contrato y en el Pagaré que documentará todos los préstamos desembolsados, el Deudor se obliga, a la

realización de las siguientes obligaciones de hacer, las cuales son expresamente aceptadas por el Acreedor: **Uno)** A cumplir con todas y cada una de las obligaciones y reglamentos que le imponga la Institución de Educación Superior al convenir el contrato de educación pactado, así como las que le impone la ley y su reglamento; **Dos)** A proporcionar oportunamente a la Comisión y/o al Acreedor y/o a su cesionario, toda la información que en este Contrato se estipula como de cargo u obligación del Deudor; **Tres)** A informar con la debida anticipación los datos identificatorios necesarios y suficientes de su empleador, para los efectos de proceder a la notificación escrita a que se refiere el artículo 16 de la ley y artículo 8° N° 5 del reglamento, tan pronto como comience su vida laboral y/o profesional activa y cada vez que cambie de empleador.

DECIMO SEPTIMO: **Obligaciones de no Hacer del Deudor.** Durante toda la vigencia de este Contrato, y del Pagaré y hasta la fecha en que se haya dado total e íntegro cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas por el Deudor en el presente Contrato y en el Pagaré que documenta todos y cada uno de los préstamos desembolsados, el Deudor se obliga a no hacer, los siguientes actos: **Uno)** Otorgar su garantía personal o aval para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación, deuda, pasivo o compromiso contraído por otra Persona, durante el período previo al egreso; **Dos)** Incurrir en cualquier causal de incumplimiento grave del contrato de educación pactado con la Institución de Educación Superior; **Tres)** Incurrir en alguna causal de caducidad del contrato de trabajo, que de motivo a un despido justificado por parte del empleador, de tal modo de poner en peligro la modalidad de pago mediante descuento por remuneraciones y convertir en ineficaz el mandato a que se refiere la letra (b) de la Cláusula Tercera y Cláusula Décimo Quinta de este Contrato; y **Cuatro)** Revocar los mandatos a que se refieren la letra (b) de las Cláusulas Tercera y Décimo Segunda, en la Cláusula Décimo Quinta y en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVO. Causales de Incumplimiento y Procedimiento de Aceleración. **A) Causales de Incumplimiento.** Constituyen causales de incumplimiento o de pago anticipado de los Préstamos, en adelante “**Causales de Incumplimiento**”, los siguientes eventos: **Uno)** Si el Deudor deja de pagar íntegra y oportunamente cualquiera cuota de capital, intereses y comisión de los Préstamos desembolsados, de conformidad a este Contrato o el Pagaré en que se documentan los préstamos desembolsados en conformidad a este Contrato, o cualquier otra suma adeudada a la institución financiera o a su cesionario; **Dos)** Si el Deudor no cumple una cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer contenidas en las Cláusulas Décimo Sexta y Décimo Séptima de este Contrato; y **Tres)** Si cualquier declaración hecha o considerada hecha por el Deudor, o por cuenta del Deudor en este instrumento ha sido falsa o incorrecta cuando fue hecha o considerada hecha, y esta situación no es corregida en un plazo de quince Días Hábiles ; **B) Procedimiento para la Aceleración de los Préstamos.** Si ocurre una cualquiera de las Causales de Incumplimiento descritas en la Letra A) de esta Cláusula Décimo Octava, el Acreedor o su cesionario podrá, a su solo arbitrio, declarar unilateralmente: **Uno)** terminado automáticamente el compromiso de desembolso asumido en virtud de la Cláusula Segunda de este Contrato; y **Dos)** el monto del capital adeudado de los Préstamos, sus intereses y toda otra cantidad adeudada al Acreedor o a su cesionario en virtud de este Contrato, o de los Contratos de Préstamos y/o del Pagaré en que se documente cada uno de los desembolsos efectuados en conformidad a este Contrato, como inmediatamente vencidas y exigibles. Se deja expresa constancia que todas las Causales de Incumplimiento antes mencionadas se han establecido en beneficio exclusivo del Acreedor o de su cesionario, pudiendo en consecuencia, ejercerlas o no, y sin que en el evento que decida no hacerlo, ello pueda entenderse en forma alguna como un menoscabo o detrimento de los derechos que le otorga el presente Contrato o la ley. Asimismo, se deja expresa constancia que dichas causales de exigibilidad anticipada de los Préstamos son sin perjuicio de las demás que se establezcan en la ley y/o en cualquier otro documento suscrito entre las partes, sea o no en relación al presente Contrato, y sin perjuicio de los demás derechos que, según la ley, correspondan al Acreedor o a su cesionario.

DECIMO NOVENO: 1.- Exigibilidad de la Garantía por Deserción Académica. Para los efectos de la exigibilidad de la Garantía por Deserción Académica y Garantía Estatal se entenderá como Deserción Académica, lo establecido en la cláusula sexta bis de este contrato. Para que proceda el pago de las garantías la institución financiera deberá acreditar ante la Comisión lo siguiente: (a) El incumplimiento de pago de 3 cuotas consecutivas por parte del Deudor, lo que se presumirá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1551 del Código Civil; (b) El agotamiento de las acciones de cobranza prejudiciales por parte de la Institución financiera, mediante certificado emitido por representante legal de la empresa de cobranza y (c) La presentación, ante tribunal competente, de las acciones judiciales tendientes al cobro de los créditos adeudados d) notificación judicial del deudor. Acreditados los requisitos anteriores, la Comisión debe informarlo a la Institución de Educación Superior constituyente de la Garantía por Deserción Académica y al Fisco a través de la Tesorería General de la República,

En el caso de haberse pagado la Garantías por Deserción Académica, será facultativo a cada acreedor continuar con las acciones judiciales de cobranza. El acreedor que continúe las acciones legales tendientes al recupero subrogará los derechos de los demás acreedores, y ante eventuales recuperaciones se pagará en primer lugar las costas incurridas y comisiones devengadas y no

pagadas en el caso de la institución financiera. Deducidas las costas y comisiones, el recupero restante deberá prorratearse de acuerdo con los porcentajes de garantías de cada acreedor y el porcentaje no cubierto por garantías que mantiene la institución financiera.

Por su parte, Una vez pagada la garantía Estatal la institución financiera deberá continuar con la cobranza judicial de los créditos desembolsados y asumir por su cuenta las costas del juicio. De las eventuales recuperaciones provenientes de este juicio, se deberán deducir en primer lugar las costas incurridas por la institución financiera y sus comisiones devengadas y no pagadas y el remanente deberá prorratearse entre el Fisco y la institución financiera, de acuerdo con los porcentajes garantizado y no garantizado respectivamente.

VIGESIMO: Cesiones. Las partes dejan expresa constancia que los Préstamos desembolsados conforme a este Contrato y/o el Pagaré que los documenta, pueden ser cedidos o transferidos libremente por el Acreedor y/o por sus cesionarios, sin necesidad de obtención de consentimiento del Deudor. Se deja expresa constancia que para los efectos de la eventual y futura securitización de los flujos de pago emanados de los Préstamos desembolsados, ellos podrán ser transferidos a una sociedad securitizadora para la formación de patrimonios separados, mediante endoso colocado a continuación, al margen o al dorso de los documentos en que constaren, cualquiera fuere la forma en que se hubieren extendido originalmente, aplicándose en lo que fueran compatibles las normas del párrafo 2, del Título I, de la ley 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagarés, todo ello en conformidad a los artículos 132 y 135 de la ley 18.045, sobre Mercado de Valores. Tal modalidad de transferencia se aplicará en los casos en que sea posible titularizar los créditos en la forma y condiciones señaladas en la ley 20.027. Dicho endoso debe llevar la indicación del nombre completo o razón social del cesionario o endosatario, su domicilio, la fecha en que se haya extendido y la firma del cedente o endosante, pudiendo realizarse en favor de cualquier entidad bancaria o Sociedad Financiera, Fisco de Chile, en los casos y forma previstos en el artículo 43 del reglamento, o de cualquier institución pública o privada expresamente autorizada por la ley 20.027, o bien en beneficio de cualquiera otra entidad regulada por una ley especial que le permita efectuar este tipo de inversiones y siempre y cuando, en este último caso, la Superintendencia que corresponda haya declarado por una norma general, que ese tipo de sociedad o entidades puede adquirirlos. Se deja igualmente expresa constancia que el cesionario o endosatario podrá, a su vez, endosar nuevamente los documentos en que constaren en favor de cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dando cumplimiento a las formalidades ya referidas, siendo de la misma manera susceptible los Préstamos desembolsados y/o el Pagaré de futuros endosos. Los créditos sólo podrán transferirse como unidad, no pudiendo cederse participaciones sobre los mismos. La cesión y/o endoso serán siempre sin responsabilidad para el cedente o endosante, quien responderá únicamente de la existencia de los documentos y de los Préstamos desembolsados. La cesión o endoso comprenderá, por ese sólo hecho, el traspaso de las garantías, derechos y privilegios que acceden a dichos Préstamos y/o Pagarés en favor del Acreedor cedente.

VIGESIMO PRIMERO: Mandato para Pago a la Institución de Educación Superior. Por el presente instrumento, el Deudor confiere al Acreedor un mandato mercantil especial irrevocable y gratuito y le instruye en conformidad a los términos de los artículos 235, 238, 241 y siguientes del Código de Comercio, para que el importe de cada uno de los Préstamos que sean desembolsados por la institución financiera al Estudiante, los destine a pagar a la Institución de Educación Superior, total o parcialmente el Arancel de Referencia correspondiente a la Carrera, que el Deudor ha contratado con dicha Institución de Educación Superior, previa deducción del seguro de desgravamen e invalidez que son de cargo exclusivo de la Institución de Educación Superior durante el período previo al egreso del Estudiante. Con el objeto de llevar a efecto el mandato conferido, el Deudor faculta al Acreedor para firmar todos los documentos necesarios para el eficaz desempeño de su cometido, liberándolo expresamente de la obligación de rendir cuenta de su gestión. El Acreedor, representado como se ha dicho, acepta este mandato en los términos señalados.

VIGESIMO SEGUNDO: El Deudor declara haber recibido de parte de la Comisión y el Acreedor en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demanda el presente contrato de crédito, tales como impuestos y gastos notariales. Igualmente declara haber sido informado en detalle por la Comisión y el Acreedor respecto del sistema que tiene por objeto financiar los estudios de los Estudiantes que cursen alguna carrera de educación superior, en los términos que dispone la ley y su reglamento. Además, declara haber recibido de la institución financiera la tabla por recargo de cobranzas que la misma Institución financiera aplicará a los créditos desembolsados conforme al presente Contrato, estado de morosidad o de exigibilidad, tabla que ha sido confeccionada de acuerdo con la normativa vigente sobre protección al consumidor que el Deudor declara conocer y aceptar.

VIGESIMO TERCERO: En este acto el Estudiante da su autorización para que la institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra en el servicio de su deuda al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personales.

VIGESIMO CUARTO: Todos los gastos, y derechos notariales derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo del Acreedor.

VIGESIMO QUINTO :Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de [_____], para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio del domicilio que corresponde al lugar de residencia del Deudor, a elección del Acreedor.

La personería de los representantes del Acreedor [_____] consta de la (s) escritura (s) pública (s) de fecha [_____] y de fecha [_____], otorgadas en la Notaría de Santiago de don [_____].

7.2 Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento para estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal.

CONTRATO DE PARTICIPACION EN EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY 20.027

En [_____], a [___], de [_____] del año [____], entre [_____], chileno, cédula nacional de identidad número [_____], en su calidad de Director Ejecutivo y en representación de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio Rol Unico Tributario....., ambos con domicilio en calle Alfredo Barros Errázuriz N° 1960, Oficina 701, de la comuna de Providencia, Santiago, en adelante, indistintamente, "la Comisión", por una parte; y por la otra, don [_____] cédula nacional de identidad número..... y don [_____], cédula nacional de identidad número..... ambos en representación de la institución financiera adjudicataria [_____], todos con domicilio en [_____], en adelante indistintamente "el Adjudicatario" o "la Institución financiera", en adelante tanto la Comisión como el Adjudicatario denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes del Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica.

1. La ley 20.027, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio de 2005, en adelante la ley, y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182, de fecha 07 de septiembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de enero de 2006, en adelante el reglamento, establecen normas para el financiamiento de estudios de educación superior.

2. De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 1°, del Título I de la ley, se creó la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, cuyo objetivo es definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar los convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal, en adelante "Sistema de Créditos para Estudios Superiores" o "SCES".

3. La Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, abrió un proceso de licitación pública, por el cual se llamó a las instituciones financieras que otorgan créditos de acuerdo a la normativa que les son aplicable y se encuentran fiscalizadas por la respectiva Superintendencia, en adelante "las instituciones financieras", con el objeto de adjudicarles el otorgamiento de créditos con la garantía estatal y la garantía por deserción académica establecidas en la ley 20.027, destinados a financiar estudios de educación superior de alumnos que cumplan los requisitos establecidos en dicha ley y su reglamento; así como la administración de la cartera que conforman dichos créditos.

4. Para estos efectos, se entenderá por "Nómina(s) de Estudiantes", los listados conteniendo la individualización de los Estudiantes respecto de los cuales la(s) instituciones(es) financiera(s) que se adjudique(n) las Nóminas de Estudiantes licitadas estará(n) obligada(s) a conceder el

financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del "Sistema de Créditos para Estudios Superiores" o "SCES".

5. La apertura de los sobres que contenían las ofertas oportunas de las instituciones financieras oferentes se realizó con fecha [] de [] de 2006, ante notario público y en presencia del Director Ejecutivo de la Comisión, conforme al artículo 23 de la ley; se levantó un acta consignando el monto de cada oferta, se individualizó a los oferentes e indicó la garantía de seriedad entregada por cada oferente. Dicha acta fue firmada por el señor Notario, el Director Ejecutivo de la Comisión y por los oferentes que así lo solicitaron.

6. La mejor oferta recibida por la Nómina de estudiantes N°..... resultó ser la de [], a quien se ha adjudicado dicha Nómina de Estudiantes.

7. Las Partes dejan expresa constancia que los términos que no tengan señalada una definición en el presente Contrato, tendrán el significado indicado en las Bases de Licitación, las que forman parte integrante de presente Contrato, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: La institución financiera participante, representada, como se ha dicho, en su calidad de adjudicataria en la licitación referida en la Cláusula Primera precedente, se obliga a conceder financiamiento mediante el otorgamiento de préstamos o mutuos de dinero a los Estudiantes comprendidos en la Nómina N°..... de Estudiantes licitada, en su calidad de Estudiantes de pregrado de las carreras impartidas por alguna de las Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente y debidamente acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (CNAP), hasta por las cantidades de dinero en pesos moneda nacional, por su equivalente en Unidades de Fomento, necesarias y suficientes para cubrir el pago total o parcial del Arancel de Referencia de Educación Superior de la Carrera de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes, durante todos los años académicos de las respectivas carreras cuyos estudios imparten e impartirán las Instituciones de Educación Superior respectivas a los Estudiantes incluidos en la Nómina de Estudiantes. El financiamiento será efectuado por la institución financiera mediante desembolsos, uno por cada año de duración de la Carrera, en adelante cada uno de tales desembolsos "el Préstamo" o "el Desembolso" y colectivamente todos ellos "los Préstamos" o "los Desembolsos" o "el Financiamiento". Para los efectos del presente Contrato y de cada uno de los Préstamos, se entenderá por "Unidad de Fomento" o "UF" aquel sistema de reajuste autorizado por el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en el número 9° del artículo 35 de la ley 18.840, Orgánica del Banco Central de Chile, publicada en el Diario Oficial, con fecha 10 de octubre de 1989, o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas bases.

La Comisión informará a la institución financiera, las oportunidades en que deberá realizar los desembolsos con cargo al respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según ley 20.027, para efectos del financiamiento de un determinado período anual. En ningún caso la institución financiera podrá efectuar desembolsos, por propia iniciativa.

Todas las condiciones de los préstamos a ser desembolsados, relativas a requisitos, montos, tasas de interés, términos, plazos, garantías, suspensiones de pago, seguros de desgravamen e invalidez, mandato para descuentos de remuneraciones por planilla, opción de pagos de intereses durante el Período de Gracia y rebaja de la tasa de interés, comisión mensual, mandato para llenado de pagaré, oportunidad de pago a las Instituciones de Educación Superior y todas las demás prestaciones de los préstamos que deberán ser otorgados por la institución financiera a los Estudiantes, se detallan y contienen en las Bases de Licitación, las que junto con las consultas de los oferentes, circulares aclaratorias de la Comisión y acta de apertura de los sobres de las ofertas forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales, todas las cuales la Institución financiera declara, desde luego, conocer y aceptar, encontrándose obligada a respetar en todas sus partes.

TERCERO: La participación de la institución financiera en el proceso de licitación y en su calidad de adjudicataria de la Nómina de Estudiantes, implica la aceptación y la obligación de la institución financiera adjudicataria de otorgar el financiamiento de los Estudios de Educación Superior a los Estudiantes incluidos en la Nómina de Estudiantes, durante todo el ciclo regular de los estudios de la carrera, mediante desembolsos anuales, y hasta el término de los mismos, y sin necesidad de efectuarse nuevas licitaciones, en las cantidades necesarias y suficientes para cubrir el pago total o parcial del Arancel de Referencia de Educación Superior de la Carrera de los Estudiantes e impuesto de timbres y estampillas, condicionado ello a que los Estudiantes cumplan los requisitos de mantener un satisfactorio rendimiento académico y las condiciones socio económicas establecidos en la ley y su reglamento.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, queda estipulado el derecho de la institución financiera, de optar por vender y ceder un porcentaje de la cartera de créditos licitados y adjudicados, al Fisco, según las condiciones especificadas por la institución financiera adjudicataria en la correspondiente oferta, en cuyo caso, respecto de la cartera vendida la institución financiera

adjudicataria continuará teniendo a su cargo exclusivamente la administración de la misma hasta su total extinción.

No obstante el derecho de venta que se concede en el párrafo anterior, la institución financiera vendedora, permanecerá obligada a continuar otorgando el financiamiento a los Estudiantes comprendidos en la correspondiente venta, que proceda con posterioridad a esta última, permaneciendo en ese evento garantizado el derecho de nueva venta al Fisco, en las mismas condiciones especificadas inicialmente, por la misma Institución financiera respecto de los nuevos o futuros desembolsos del financiamiento.

La institución financiera tendrá derecho a continuar percibiendo y reteniendo para sí la comisión mensual que es de cargo del Estudiante o Deudor que corresponde a los créditos comprendidos en la venta, a título de asesoría financiera a favor de la Comisión.

QUINTO: En el evento que el Estudiante cambie su carrera de estudios o se traslade de Institución de Educación Superior, habiéndosele ya otorgado financiamiento respecto de la primitiva carrera, la institución financiera no estará obligada a seguir financiando al Estudiante la nueva carrera, teniendo derecho a vender y ceder al Fisco los créditos correspondientes a Estudiantes que se cambian, estando este último obligado a comprar, él o los créditos originalmente otorgados.

SEXTO: Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación para exigir el pago total o parcial de las garantías, se estará sujeto a lo siguiente según corresponda:

a) Habiéndose hecho exigible la Garantía por deserción académica contemplada en la ley 20.027, , será facultativo a cada acreedor continuar con las acciones judiciales de cobranza. El acreedor que continúe las acciones legales tendientes al recupero, subrogará los derechos de los demás acreedores y ante eventuales recuperaciones se pagará en primer lugar las costas incurridas y las comisiones devengadas y no pagadas en el caso de la institución financiera. Deducidas las costas y comisiones, el recupero restante deberá prorratearse de acuerdo con los porcentajes de garantías de cada acreedor y el porcentaje no cubierto por garantías que tiene la institución financiera.

b) En el caso de la Garantía Estatal, la institución financiera deberá continuar con la cobranza judicial de los créditos desembolsados y asumir por su cuenta las costas del juicio. De las eventuales recuperaciones provenientes de este juicio, se deberán deducir en primer lugar las costas incurridas por la institución financiera y sus comisiones devengadas y no pagadas y el remanente deberá prorratearse entre el Fisco y la institución financiera, de acuerdo con los porcentajes garantizado y no garantizado respectivamente.

SEPTIMO: En los casos en que se hicieren efectivas la Garantía Estatal y/o la Garantía por Deserción Académica, la institución financiera deberá incluir al Deudor en las nóminas de morosidades que están obligadas a enviar periódicamente al Boletín de Informaciones Comerciales y Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por el saldo insoluto de la deuda después de pagadas dichas garantías.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que los Préstamos desembolsados por la institución financiera conforme al SCES y el Pagaré en que sean documentados, podrán ser cedidos o transferidos libremente por la institución financiera y/o por sus cesionarios, sin necesidad de obtención de consentimiento del Deudor. Se deja expresa constancia que para los efectos de la eventual y futura securitización de los flujos de pago emanados de los Préstamos desembolsados, ellos podrán ser transferidos a una sociedad securitizadora para la formación de patrimonios separados, mediante endoso colocado a continuación, al margen o al dorso de los documentos en que constaren, cualquiera fuere la forma en que se hubieren extendido originalmente, aplicándose en lo que fueran compatibles las normas del párrafo 2, del Título I, de la ley 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagarés, todo ello en conformidad a los artículos 132 y 135 de la ley 18.045, sobre Mercado de Valores. Tal modalidad de transferencia se aplicará en los casos en que sea posible titularizar los créditos en la forma y condiciones señaladas en la ley 20.027. Dicho endoso debe llevar la indicación del nombre completo o razón social del cesionario o endosatario, su domicilio, la fecha en que se haya extendido y la firma del cedente o endosante, pudiendo realizarse mediante procedimientos mecanizados, en favor de cualquier entidad bancaria o sociedad financiera, Fisco de Chile, en los casos y forma previstos en el artículo 43 del Reglamento, o cualquier institución pública o privada expresamente autorizada por la ley 20.027, o bien en beneficio de cualquiera otra entidad regulada por una ley especial que le permita efectuar este tipo de inversiones y siempre y cuando, en este último caso, la Superintendencia que corresponda haya declarado por una norma general, que ese tipo de sociedad o entidades puede adquirirlos. Se deja igualmente expresa constancia que el cesionario o endosatario podrá, a su vez, endosar nuevamente los documentos en que constaren en favor de cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dando cumplimiento a las formalidades ya referidas, siendo de la misma manera susceptible de futuros endosos los Préstamos desembolsados y/o el Pagaré. Los créditos sólo podrán transferirse como unidad, no

pudiendo cederse participaciones sobre los mismos. La cesión y/o endoso serán siempre sin responsabilidad para el cedente o endosante, quien responderá únicamente de la existencia de los documentos y de los Préstamos desembolsados. La cesión o endoso comprenderá, por ese sólo hecho, el traspaso de las garantías, derechos y privilegios que acceden a dichos Préstamos y/o Pagaré en favor del Acreedor cedente.

NOVENO: Es obligación de la institución financiera proporcionar al Deudor en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demandará la celebración del Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según ley 20.027, tales como impuestos y gastos notariales. Además, será obligación de la institución financiera poner en conocimiento y a disposición del Deudor la tabla por recargo de cobranzas que la misma Institución financiera aplicará a los créditos desembolsados conforme al respectivo Contrato, estado de morosidad o de exigibilidad.

DECIMO: Queda expresamente prohibido a la institución financiera la venta atada o condicionada de cualquier otro producto o servicio financiero a todo Estudiante durante el período en que se originen y cursen los créditos licitados a los Estudiantes. En todo caso esta prohibición rige solamente durante el período en que los Estudiantes suscriben la documentación legal. Con posterioridad a esa fecha, las institución financiera queda en libertad de ofrecer sus productos o servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución financiera podrá ofrecer y vender sus productos y/o servicios financieros durante el período contemplado para la suscripción de la documentación legal, en la medida que dichos productos y/o servicios financieros no tengan asociados o contemplen comisión fija o cargo fijo de ninguna naturaleza, restricción que se mantendrá mientras el estudiante no haya egresado de su carrera.

Queda expresamente prohibido el cobro de cualquier comisión o pago por concepto de servicios normales asociados a los créditos desembolsados.

DECIMO PRIMERO: La institución financiera deberá garantizar la cobertura nacional de oficinas de atención, sucursales o corresponsalías, al menos en todas las ciudades capitales de regiones.

DECIMO SEGUNDO: Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la institución financiera.

DECIMO TERCERO: Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago], para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales.

La personería de los representantes del Acreedor [_____] consta de la (s) escritura (s) pública (s) de fecha [_____] y de fecha [_____], otorgadas en la Notaría de Santiago de don [_____].

La personería de don [_____], en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Administradora Del Sistema De Créditos Para Estudios Superiores, consta de

7.3 Declaración de Reserva, Confidencialidad y Conformidad.

DECLARACIÓN DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y CONFORMIDAD

1.-Identificación del oferente

Razón Social :
Rut :
Domicilio legal :
Nombre y C.I Representante Legal :
Nombre y C.I Representante Legal :

2.-Declaración de reserva y confidencialidad :

Declaramos que guardaremos estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información que no sea de dominio público incluida en las Nóminas de Estudiantes que se licitan, entre otras las tasas de Deserción Académica por cada carrera e Institución de Educación Superior.

3.- Declaración de conformidad:

Declaramos que hemos tenido cabal, oportuna y suficiente información de las Bases de Licitación y sus documentos anexos y complementarios y de todos los instrumentos necesarios para la formulación de la oferta que hemos presentado, por lo que nos declaramos conformes respecto de los antecedentes que nos proporcionó la Comisión.

A su vez, reconocemos y aceptamos la facultad de la Comisión para adjudicar la licitación o para declararla desierta, sin derecho a reclamar indemnización por nuestra parte.

Asimismo, declaramos haber tenido las facilidades de analizar y revisar la respectiva documentación, aceptando que los antecedentes entregados por la Comisión tienen un carácter meramente informativo.

Santiago.....de.....de.....2006
Firmas representantes legales

7.4 Formulario para presentación de Ofertas

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

1.-Identificación del oferente

Razón Social	:
Rut	:
Domicilio legal	:
Nombre y C.I Representante Legal	:
Nombre y C.I Representante Legal	:

2.-Por el presente documento, el oferente antes individualizado, efectúa la siguiente oferta para cada una de las nóminas licitadas:

Nómina de Estudiantes Nº 1

- a) Monto financiado \$.....
- b) Monto sin financiar \$.....
- c) Valor de venta exigido al monto sin financiar \$.....
- d) Precio como valor par del monto sin financiar %.....
(c)/ b) expresado en porcentaje y con dos decimales)

Se entiende que c) corresponde al valor de venta exigido al monto sin financiar y, b) el monto sin financiar.

Nómina de Estudiantes Nº 2

- a) Monto financiado \$.....
- b) Monto sin financiar \$.....
- c) Valor de venta exigido al monto sin financiar \$.....
- d) Precio como valor par del monto sin financiar %.....
(c)/b) expresado en porcentaje y con dos decimales)

Nómina de Estudiantes Nº 3

- a) Monto financiado \$.....
- b) Monto sin financiar \$.....
- c) Valor de venta exigido al monto sin financiar \$.....
- d) Precio como valor par del monto sin financiar %.....

(c)/b) expresado en porcentaje y con dos decimales)

Santiago.....de.....de 2006
Firmas representantes legales

ANEXO 7.5

DESARROLLO DEL CREDITO

Impto T. y Est. 1,608 UF
Arancel de Ref. 100 UF
Crédito UF 101,608 UF
Interés Fijado 5,60%
Comisión % 0,00%
Comisión Fija 0,05 UF
Plazo Pago 240 Mes.
Períod. Gracia 83 Mes.

	FINANCIAMIENTO					COMISION					Cuota Total
	Saldo	Interés	Amort.	Pago		Comis.	Saldo	Interés	Amort.		
1	101,6080	0,4742	0,0000	0,0000	0,050	0,0500	0,0002	0,000	0,000	0,0000	
2	102,0822	0,4764	0,0000	0,0000	0,050	0,1002	0,0005	0,000	0,000	0,0000	
3	102,5586	0,4786	0,0000	0,0000	0,050	0,1507	0,0007	0,000	0,000	0,0000	
4	103,0372	0,4808	0,0000	0,0000	0,050	0,2014	0,0009	0,000	0,000	0,0000	
5	103,5180	0,4831	0,0000	0,0000	0,050	0,2523	0,0012	0,000	0,000	0,0000	
6	104,0011	0,4853	0,0000	0,0000	0,050	0,3035	0,0014	0,000	0,000	0,0000	
7	104,4864	0,4876	0,0000	0,0000	0,050	0,3549	0,0017	0,000	0,000	0,0000	
8	104,9740	0,4899	0,0000	0,0000	0,050	0,4066	0,0019	0,000	0,000	0,0000	
9	105,4639	0,4922	0,0000	0,0000	0,050	0,4585	0,0021	0,000	0,000	0,0000	
10	105,9561	0,4945	0,0000	0,0000	0,050	0,5106	0,0024	0,000	0,000	0,0000	
11	106,4505	0,4968	0,0000	0,0000	0,050	0,5630	0,0026	0,000	0,000	0,0000	
12	106,9473	0,4991	0,0000	0,0000	0,050	0,6156	0,0029	0,000	0,000	0,0000	
13	107,4464	0,5014	0,0000	0,0000	0,050	0,6685	0,0031	0,000	0,000	0,0000	
14	107,9478	0,5038	0,0000	0,0000	0,050	0,7216	0,0034	0,000	0,000	0,0000	
15	108,4516	0,5061	0,0000	0,0000	0,050	0,7750	0,0036	0,000	0,000	0,0000	
16	108,9577	0,5085	0,0000	0,0000	0,050	0,8286	0,0039	0,000	0,000	0,0000	
17	109,4661	0,5108	0,0000	0,0000	0,050	0,8825	0,0041	0,000	0,000	0,0000	
18	109,9770	0,5132	0,0000	0,0000	0,050	0,9366	0,0044	0,000	0,000	0,0000	
19	110,4902	0,5156	0,0000	0,0000	0,050	0,9910	0,0046	0,000	0,000	0,0000	
20	111,0058	0,5180	0,0000	0,0000	0,050	1,0456	0,0049	0,000	0,000	0,0000	
21	111,5239	0,5204	0,0000	0,0000	0,050	1,1005	0,0051	0,000	0,000	0,0000	
22	112,0443	0,5229	0,0000	0,0000	0,050	1,1556	0,0054	0,000	0,000	0,0000	
23	112,5672	0,5253	0,0000	0,0000	0,050	1,2110	0,0057	0,000	0,000	0,0000	
24	113,0925	0,5278	0,0000	0,0000	0,050	1,2667	0,0059	0,000	0,000	0,0000	
25	113,6203	0,5302	0,0000	0,0000	0,050	1,3226	0,0062	0,000	0,000	0,0000	
26	114,1505	0,5327	0,0000	0,0000	0,050	1,3787	0,0064	0,000	0,000	0,0000	
27	114,6832	0,5352	0,0000	0,0000	0,050	1,4352	0,0067	0,000	0,000	0,0000	
28	115,2184	0,5377	0,0000	0,0000	0,050	1,4919	0,0070	0,000	0,000	0,0000	
29	115,7561	0,5402	0,0000	0,0000	0,050	1,5488	0,0072	0,000	0,000	0,0000	
30	116,2962	0,5427	0,0000	0,0000	0,050	1,6061	0,0075	0,000	0,000	0,0000	
31	116,8390	0,5452	0,0000	0,0000	0,050	1,6636	0,0078	0,000	0,000	0,0000	
32	117,3842	0,5478	0,0000	0,0000	0,050	1,7213	0,0080	0,000	0,000	0,0000	
33	117,9320	0,5503	0,0000	0,0000	0,050	1,7794	0,0083	0,000	0,000	0,0000	
34	118,4824	0,5529	0,0000	0,0000	0,050	1,8377	0,0086	0,000	0,000	0,0000	
35	119,0353	0,5555	0,0000	0,0000	0,050	1,8962	0,0088	0,000	0,000	0,0000	
36	119,5908	0,5581	0,0000	0,0000	0,050	1,9551	0,0091	0,000	0,000	0,0000	
37	120,1489	0,5607	0,0000	0,0000	0,050	2,0142	0,0094	0,000	0,000	0,0000	
38	120,7096	0,5633	0,0000	0,0000	0,050	2,0736	0,0097	0,000	0,000	0,0000	
39	121,2729	0,5659	0,0000	0,0000	0,050	2,1333	0,0100	0,000	0,000	0,0000	
40	121,8388	0,5686	0,0000	0,0000	0,050	2,1932	0,0102	0,000	0,000	0,0000	
41	122,4074	0,5712	0,0000	0,0000	0,050	2,2535	0,0105	0,000	0,000	0,0000	
42	122,9786	0,5739	0,0000	0,0000	0,050	2,3140	0,0108	0,000	0,000	0,0000	
43	123,5525	0,5766	0,0000	0,0000	0,050	2,3748	0,0111	0,000	0,000	0,0000	
44	124,1291	0,5793	0,0000	0,0000	0,050	2,4359	0,0114	0,000	0,000	0,0000	
45	124,7084	0,5820	0,0000	0,0000	0,050	2,4972	0,0117	0,000	0,000	0,0000	
46	125,2903	0,5847	0,0000	0,0000	0,050	2,5589	0,0119	0,000	0,000	0,0000	
47	125,8750	0,5874	0,0000	0,0000	0,050	2,6208	0,0122	0,000	0,000	0,0000	
48	126,4624	0,5902	0,0000	0,0000	0,050	2,6831	0,0125	0,000	0,000	0,0000	
49	127,0526	0,5929	0,0000	0,0000	0,050	2,7456	0,0128	0,000	0,000	0,0000	
50	127,6455	0,5957	0,0000	0,0000	0,050	2,8084	0,0131	0,000	0,000	0,0000	
51	128,2412	0,5985	0,0000	0,0000	0,050	2,8715	0,0134	0,000	0,000	0,0000	
52	128,8397	0,6013	0,0000	0,0000	0,050	2,9349	0,0137	0,000	0,000	0,0000	
53	129,4409	0,6041	0,0000	0,0000	0,050	2,9986	0,0140	0,000	0,000	0,0000	
54	130,0450	0,6069	0,0000	0,0000	0,050	3,0626	0,0143	0,000	0,000	0,0000	
55	130,6518	0,6097	0,0000	0,0000	0,050	3,1269	0,0146	0,000	0,000	0,0000	
56	131,2616	0,6126	0,0000	0,0000	0,050	3,1915	0,0149	0,000	0,000	0,0000	
57	131,8741	0,6154	0,0000	0,0000	0,050	3,2564	0,0152	0,000	0,000	0,0000	
58	132,4895	0,6183	0,0000	0,0000	0,050	3,3216	0,0155	0,000	0,000	0,0000	
59	133,1078	0,6212	0,0000	0,0000	0,050	3,3871	0,0158	0,000	0,000	0,0000	
60	133,7290	0,6241	0,0000	0,0000	0,050	3,4529	0,0161	0,000	0,000	0,0000	
72	141,4130	0,6599	0,0000	0,0000	0,050	4,2669	0,0199	0,000	0,000	0,0000	

FINANCIAMIENTO					COMISION					
	Saldo	Interés	Amort.	Pago	Comis.	Saldo	Interés	Amort.	Pago	Cuota Total
73	142,0730	0,6630	0,0000	0,0000	0,050	4,3368	0,0202	0,000	0,000	0,0000
74	142,7360	0,6661	0,0000	0,0000	0,050	4,4071	0,0206	0,000	0,000	0,0000
75	143,4021	0,6692	0,0000	0,0000	0,050	4,4776	0,0209	0,000	0,000	0,0000
76	144,0713	0,6723	0,0000	0,0000	0,050	4,5485	0,0212	0,000	0,000	0,0000
77	144,7436	0,6755	0,0000	0,0000	0,050	4,6198	0,0216	0,000	0,000	0,0000
78	145,4191	0,6786	0,0000	0,0000	0,050	4,6913	0,0219	0,000	0,000	0,0000
79	146,0977	0,6818	0,0000	0,0000	0,050	4,7632	0,0222	0,000	0,000	0,0000
80	146,7795	0,6850	0,0000	0,0000	0,050	4,8354	0,0226	0,000	0,000	0,0000
81	147,4645	0,6882	0,0000	0,0000	0,050	4,9080	0,0229	0,000	0,000	0,0000
82	148,1526	0,6914	0,0000	0,0000	0,050	4,9809	0,0232	0,000	0,000	0,0000
83	148,8440	0,6946	0,0000	0,0000	0,050	5,0542	0,0236	0,000	0,000	0,0000
84	149,5386	0,6978	0,1319	0,8297	0,050	5,0542	0,0236	0,011	0,085	0,9148
85	149,4068	0,6972	0,1325	0,8297	0,050	5,0427	0,0235	0,012	0,085	0,9148
86	149,2743	0,6966	0,1331	0,8297	0,050	5,0312	0,0235	0,012	0,085	0,9148
87	149,1412	0,6960	0,1337	0,8297	0,050	5,0196	0,0234	0,012	0,085	0,9148
88	149,0075	0,6954	0,1343	0,8297	0,050	5,0080	0,0234	0,012	0,085	0,9148
89	148,8732	0,6947	0,1350	0,8297	0,050	4,9963	0,0233	0,012	0,085	0,9148
90	148,7382	0,6941	0,1356	0,8297	0,050	4,9845	0,0233	0,012	0,085	0,9148
91	148,6026	0,6935	0,1362	0,8297	0,050	4,9728	0,0232	0,012	0,085	0,9148
92	148,4664	0,6928	0,1369	0,8297	0,050	4,9609	0,0232	0,012	0,085	0,9148
93	148,3296	0,6922	0,1375	0,8297	0,050	4,9490	0,0231	0,012	0,085	0,9148
94	148,1921	0,6916	0,1381	0,8297	0,050	4,9370	0,0230	0,012	0,085	0,9148
95	148,0539	0,6909	0,1388	0,8297	0,050	4,9250	0,0230	0,012	0,085	0,9148
96	147,9152	0,6903	0,1394	0,8297	0,050	4,9130	0,0229	0,012	0,085	0,9148
97	147,7757	0,6896	0,1401	0,8297	0,050	4,9008	0,0229	0,012	0,085	0,9148
98	147,6357	0,6890	0,1407	0,8297	0,050	4,8887	0,0228	0,012	0,085	0,9148
99	147,4949	0,6883	0,1414	0,8297	0,050	4,8764	0,0228	0,012	0,085	0,9148
100	147,3535	0,6876	0,1420	0,8297	0,050	4,8641	0,0227	0,012	0,085	0,9148
101	147,2115	0,6870	0,1427	0,8297	0,050	4,8518	0,0226	0,012	0,085	0,9148
102	147,0688	0,6863	0,1434	0,8297	0,050	4,8394	0,0226	0,012	0,085	0,9148
103	146,9254	0,6857	0,1440	0,8297	0,050	4,8269	0,0225	0,013	0,085	0,9148
104	146,7814	0,6850	0,1447	0,8297	0,050	4,8144	0,0225	0,013	0,085	0,9148
105	146,6366	0,6843	0,1454	0,8297	0,050	4,8018	0,0224	0,013	0,085	0,9148
106	146,4913	0,6836	0,1461	0,8297	0,050	4,7891	0,0223	0,013	0,085	0,9148
107	146,3452	0,6829	0,1468	0,8297	0,050	4,7764	0,0223	0,013	0,085	0,9148
108	146,1984	0,6823	0,1474	0,8297	0,050	4,7637	0,0222	0,013	0,085	0,9148
109	146,0510	0,6816	0,1481	0,8297	0,050	4,7508	0,0222	0,013	0,085	0,9148
110	145,9029	0,6809	0,1488	0,8297	0,050	4,7380	0,0221	0,013	0,085	0,9148
111	145,7540	0,6802	0,1495	0,8297	0,050	4,7250	0,0221	0,013	0,085	0,9148
112	145,6045	0,6795	0,1502	0,8297	0,050	4,7120	0,0220	0,013	0,085	0,9148
113	145,4543	0,6788	0,1509	0,8297	0,050	4,6999	0,0219	0,013	0,085	0,9148
114	145,3034	0,6781	0,1516	0,8297	0,050	4,6888	0,0219	0,013	0,085	0,9148
115	145,1518	0,6774	0,1523	0,8297	0,050	4,6776	0,0218	0,013	0,085	0,9148
116	144,9995	0,6767	0,1530	0,8297	0,050	4,6664	0,0217	0,013	0,085	0,9148
117	144,8464	0,6760	0,1537	0,8297	0,050	4,6551	0,0217	0,013	0,085	0,9148
118	144,6927	0,6752	0,1545	0,8297	0,050	4,6437	0,0216	0,013	0,085	0,9148
119	144,5382	0,6745	0,1552	0,8297	0,050	4,6322	0,0216	0,013	0,085	0,9148
120	144,3830	0,6738	0,1559	0,8297	0,050	4,6205	0,0215	0,014	0,085	0,9148
121	144,2271	0,6731	0,1566	0,8297	0,050	4,5922	0,0214	0,014	0,085	0,9148
122	144,0705	0,6723	0,1574	0,8297	0,050	4,5786	0,0214	0,014	0,085	0,9148
123	143,9131	0,6716	0,1581	0,8297	0,050	4,5649	0,0213	0,014	0,085	0,9148
124	143,7550	0,6709	0,1588	0,8297	0,050	4,5512	0,0212	0,014	0,085	0,9148
125	143,5962	0,6701	0,1596	0,8297	0,050	4,5373	0,0212	0,014	0,085	0,9148
126	143,4366	0,6694	0,1603	0,8297	0,050	4,5235	0,0211	0,014	0,085	0,9148
127	143,2763	0,6686	0,1611	0,8297	0,050	4,5095	0,0210	0,014	0,085	0,9148
128	143,1152	0,6679	0,1618	0,8297	0,050	4,4955	0,0210	0,014	0,085	0,9148
129	142,9534	0,6671	0,1626	0,8297	0,050	4,4814	0,0209	0,014	0,085	0,9148
130	142,7908	0,6664	0,1633	0,8297	0,050	4,4673	0,0208	0,014	0,085	0,9148
131	142,6275	0,6656	0,1641	0,8297	0,050	4,4531	0,0208	0,014	0,085	0,9148
132	142,4634	0,6648	0,1649	0,8297	0,050	4,4388	0,0207	0,014	0,085	0,9148
133	142,2985	0,6641	0,1656	0,8297	0,050	4,4245	0,0206	0,014	0,085	0,9148
134	142,1329	0,6633	0,1664	0,8297	0,050	4,4101	0,0206	0,014	0,085	0,9148
135	141,9664	0,6625	0,1672	0,8297	0,050	4,3956	0,0205	0,015	0,085	0,9148
136	141,7993	0,6617	0,1680	0,8297	0,050	4,3811	0,0204	0,015	0,085	0,9148
137	141,6313	0,6609	0,1688	0,8297	0,050	4,3665	0,0204	0,015	0,085	0,9148
138	141,4625	0,6602	0,1695	0,8297	0,050	4,3518	0,0203	0,015	0,085	0,9148
139	141,2930	0,6594	0,1703	0,8297	0,050	4,3370	0,0202	0,015	0,085	0,9148
140	141,1227	0,6586	0,1711	0,8297	0,050	4,3222	0,0202	0,015	0,085	0,9148
141	140,9515	0,6578	0,1719	0,8297	0,050	4,3073	0,0201	0,015	0,085	0,9148
142	140,7796	0,6570	0,1727	0,8297	0,050	4,2924	0,0200	0,015	0,085	0,9148
143	140,6069	0,6562	0,1735	0,8297	0,050	4,2774	0,0200	0,015	0,085	0,9148
144	140,4334	0,6554	0,4336	1,0890	0,050	4,2623	0,0199	0,015	0,085	1,1740
145	139,9997	0,6533	0,4356	1,0890	0,050	4,2471	0,0198	0,015	0,085	1,1740
146	139,5641	0,6513	0,4377	1,0890	0,050	4,2319	0,0197	0,015	0,085	1,1740

FINANCIAMIENTO					COMISION					
	Saldo	Interés	Amort.	Pago	Comis.	Saldo	Interés	Amort.	Pago	Cuota Total
147	139,1264	0,6493	0,4397	1,0890	0,050	4,2166	0,0197	0,015	0,085	1,1740
148	138,6867	0,6472	0,4418	1,0890	0,050	4,2012	0,0196	0,015	0,085	1,1740
149	138,2449	0,6451	0,4438	1,0890	0,050	4,1858	0,0195	0,016	0,085	1,1740
150	137,8011	0,6431	0,4459	1,0890	0,050	4,1702	0,0195	0,016	0,085	1,1740
151	137,3552	0,6410	0,4480	1,0890	0,050	4,1546	0,0194	0,016	0,085	1,1740
152	136,9072	0,6389	0,4501	1,0890	0,050	4,1390	0,0193	0,016	0,085	1,1740
153	136,4571	0,6368	0,4522	1,0890	0,050	4,1232	0,0192	0,016	0,085	1,1740
154	136,0049	0,6347	0,4543	1,0890	0,050	4,1074	0,0192	0,016	0,085	1,1740
155	135,5507	0,6326	0,4564	1,0890	0,050	4,0915	0,0191	0,016	0,085	1,1740
156	135,0943	0,6304	0,4585	1,0890	0,050	4,0756	0,0190	0,016	0,085	1,1740
157	134,6357	0,6283	0,4607	1,0890	0,050	4,0596	0,0189	0,016	0,085	1,1740
158	134,1750	0,6262	0,4628	1,0890	0,050	4,0434	0,0189	0,016	0,085	1,1740
159	133,7122	0,6240	0,4650	1,0890	0,050	4,0273	0,0188	0,016	0,085	1,1740
160	133,2472	0,6218	0,4672	1,0890	0,050	4,0110	0,0187	0,016	0,085	1,1740
161	132,7801	0,6196	0,4693	1,0890	0,050	3,9947	0,0186	0,016	0,085	1,1740
162	132,3107	0,6175	0,4715	1,0890	0,050	3,9783	0,0186	0,016	0,085	1,1740
163	131,8392	0,6152	0,4737	1,0890	0,050	3,9618	0,0185	0,017	0,085	1,1740
164	131,3655	0,6130	0,4759	1,0890	0,050	3,9452	0,0184	0,017	0,085	1,1740
165	130,8895	0,6108	0,4782	1,0890	0,050	3,9286	0,0183	0,017	0,085	1,1740
166	130,4114	0,6086	0,4804	1,0890	0,050	3,9118	0,0183	0,017	0,085	1,1740
167	129,9310	0,6063	0,4826	1,0890	0,050	3,8950	0,0182	0,017	0,085	1,1740
168	129,4484	0,6041	0,4849	1,0890	0,050	3,8782	0,0181	0,017	0,085	1,1740
169	128,9635	0,6018	0,4871	1,0890	0,050	3,8612	0,0180	0,017	0,085	1,1740
170	128,4763	0,5996	0,4894	1,0890	0,050	3,8442	0,0179	0,017	0,085	1,1740
171	127,9869	0,5973	0,4917	1,0890	0,050	3,8271	0,0179	0,017	0,085	1,1740
172	127,4952	0,5950	0,4940	1,0890	0,050	3,8099	0,0178	0,017	0,085	1,1740
173	127,0012	0,5927	0,4963	1,0890	0,050	3,7926	0,0177	0,017	0,085	1,1740
174	126,5049	0,5904	0,4986	1,0890	0,050	3,7752	0,0176	0,017	0,085	1,1740
175	126,0063	0,5880	0,5009	1,0890	0,050	3,7578	0,0175	0,018	0,085	1,1740
176	125,5053	0,5857	0,5033	1,0890	0,050	3,7403	0,0175	0,018	0,085	1,1740
177	125,0020	0,5833	0,5056	1,0890	0,050	3,7227	0,0174	0,018	0,085	1,1740
178	124,4964	0,5810	0,5080	1,0890	0,050	3,7050	0,0173	0,018	0,085	1,1740
179	123,9884	0,5786	0,5104	1,0890	0,050	3,6873	0,0172	0,018	0,085	1,1740
180	123,4780	0,5762	0,5127	1,0890	0,050	3,6694	0,0171	0,018	0,085	1,1740
181	122,9653	0,5738	0,5151	1,0890	0,050	3,6515	0,0170	0,018	0,085	1,1740
182	122,4502	0,5714	0,5175	1,0890	0,050	3,6335	0,0170	0,018	0,085	1,1740
183	121,9326	0,5690	0,5200	1,0890	0,050	3,6154	0,0169	0,018	0,085	1,1740
184	121,4126	0,5666	0,5224	1,0890	0,050	3,5972	0,0168	0,018	0,085	1,1740
185	120,8903	0,5642	0,5248	1,0890	0,050	3,5789	0,0167	0,018	0,085	1,1740
186	120,3654	0,5617	0,5273	1,0890	0,050	3,5606	0,0166	0,018	0,085	1,1740
187	119,8382	0,5592	0,5297	1,0890	0,050	3,5421	0,0165	0,019	0,085	1,1740
188	119,3084	0,5568	0,5322	1,0890	0,050	3,5236	0,0164	0,019	0,085	1,1740
189	118,7762	0,5543	0,5347	1,0890	0,050	3,5050	0,0164	0,019	0,085	1,1740
190	118,2415	0,5518	0,5372	1,0890	0,050	3,4863	0,0163	0,019	0,085	1,1740
191	117,7044	0,5493	0,5397	1,0890	0,050	3,4675	0,0162	0,019	0,085	1,1740
192	117,1647	0,5468	0,5422	1,0890	0,050	3,4486	0,0161	0,019	0,085	1,1740
193	116,6225	0,5442	0,5447	1,0890	0,050	3,4297	0,0160	0,019	0,085	1,1740
194	116,0777	0,5417	0,5473	1,0890	0,050	3,4106	0,0159	0,019	0,085	1,1740
195	115,5304	0,5391	0,5498	1,0890	0,050	3,3915	0,0158	0,019	0,085	1,1740
196	114,9806	0,5366	0,5524	1,0890	0,050	3,3723	0,0157	0,019	0,085	1,1740
197	114,4282	0,5340	0,5550	1,0890	0,050	3,3530	0,0156	0,019	0,085	1,1740
198	113,8732	0,5314	0,5576	1,0890	0,050	3,3336	0,0156	0,019	0,085	1,1740
199	113,3157	0,5288	0,5602	1,0890	0,050	3,3141	0,0155	0,020	0,085	1,1740
200	112,7555	0,5262	0,5628	1,0890	0,050	3,2945	0,0154	0,020	0,085	1,1740
201	112,1927	0,5236	0,5654	1,0890	0,050	3,2748	0,0153	0,020	0,085	1,1740
202	111,6273	0,5209	0,5681	1,0890	0,050	3,2550	0,0152	0,020	0,085	1,1740
203	111,0592	0,5183	0,5707	1,0890	0,050	3,2352	0,0151	0,020	0,085	1,1740
204	110,4885	0,5156	0,6890	1,2046	0,050	3,2152	0,0150	0,020	0,085	1,2896
205	109,7996	0,5124	0,6922	1,2046	0,050	3,1952	0,0149	0,020	0,085	1,2896
206	109,1074	0,5092	0,6954	1,2046	0,050	3,1750	0,0148	0,020	0,085	1,2896
207	108,4120	0,5059	0,6987	1,2046	0,050	3,1548	0,0147	0,020	0,085	1,2896
208	107,7133	0,5027	0,7019	1,2046	0,050	3,1344	0,0146	0,020	0,085	1,2896
209	107,0114	0,4994	0,7052	1,2046	0,050	3,1140	0,0145	0,021	0,085	1,2896
210	106,3062	0,4961	0,7085	1,2046	0,050	3,0935	0,0144	0,021	0,085	1,2896
211	105,5978	0,4928	0,7118	1,2046	0,050	3,0729	0,0143	0,021	0,085	1,2896
212	104,8860	0,4895	0,7151	1,2046	0,050	3,0522	0,0142	0,021	0,085	1,2896
213	104,1709	0,4861	0,7184	1,2046	0,050	3,0314	0,0141	0,021	0,085	1,2896
214	103,4524	0,4828	0,7218	1,2046	0,050	3,0105	0,0140	0,021	0,085	1,2896
215	102,7306	0,4794	0,7252	1,2046	0,050	2,9895	0,0140	0,021	0,085	1,2896
216	102,0055	0,4760	0,7285	1,2046	0,050	2,9683	0,0139	0,021	0,085	1,2896
217	101,2769	0,4726	0,7319	1,2046	0,050	2,9471	0,0138	0,021	0,085	1,2896
218	100,5450	0,4692	0,7354	1,2046	0,050	2,9258	0,0137	0,021	0,085	1,2896
219	99,8096	0,4658	0,7388	1,2046	0,050	2,9044	0,0136	0,021	0,085	1,2896
220	99,0708	0,4623	0,7422	1,2046	0,050	2,8830	0,0135	0,022	0,085	1,2896

FINANCIAMIENTO					COMISION					
	Saldo	Interés	Amort.	Pago	Comis.	Saldo	Interés	Amort.	Pago	Cuota Total
221	98,3286	0,4589	0,7457	1,2046	0,050	2,8614	0,0134	0,022	0,085	1,2896
222	97,5829	0,4554	0,7492	1,2046	0,050	2,8397	0,0133	0,022	0,085	1,2896
223	96,8337	0,4519	0,7527	1,2046	0,050	2,8178	0,0131	0,022	0,085	1,2896
224	96,0810	0,4484	0,7562	1,2046	0,050	2,7959	0,0130	0,022	0,085	1,2896
225	95,3248	0,4448	0,7597	1,2046	0,050	2,7739	0,0129	0,022	0,085	1,2896
226	94,5651	0,4413	0,7633	1,2046	0,050	2,7518	0,0128	0,022	0,085	1,2896
227	93,8018	0,4377	0,7668	1,2046	0,050	2,7296	0,0127	0,022	0,085	1,2896
228	93,0350	0,4342	0,7704	1,2046	0,050	2,7073	0,0126	0,022	0,085	1,2896
229	92,2646	0,4306	0,7740	1,2046	0,050	2,6849	0,0125	0,023	0,085	1,2896
230	91,4906	0,4270	0,7776	1,2046	0,050	2,6624	0,0124	0,023	0,085	1,2896
231	90,7130	0,4233	0,7812	1,2046	0,050	2,6397	0,0123	0,023	0,085	1,2896
232	89,9317	0,4197	0,7849	1,2046	0,050	2,6170	0,0122	0,023	0,085	1,2896
233	89,1468	0,4160	0,7886	1,2046	0,050	2,5942	0,0121	0,023	0,085	1,2896
234	88,3583	0,4123	0,7922	1,2046	0,050	2,5712	0,0120	0,023	0,085	1,2896
235	87,5660	0,4086	0,7959	1,2046	0,050	2,5482	0,0119	0,023	0,085	1,2896
236	86,7701	0,4049	0,7996	1,2046	0,050	2,5250	0,0118	0,023	0,085	1,2896
237	85,9705	0,4012	0,8034	1,2046	0,050	2,5017	0,0117	0,023	0,085	1,2896
238	85,1671	0,3974	0,8071	1,2046	0,050	2,4784	0,0116	0,023	0,085	1,2896
239	84,3600	0,3937	0,8109	1,2046	0,050	2,4549	0,0115	0,024	0,085	1,2896
240	83,5491	0,3899	0,8147	1,2046	0,050	2,4313	0,0113	0,024	0,085	1,2896
241	82,7344	0,3861	0,8185	1,2046	0,050	2,4076	0,0112	0,024	0,085	1,2896
242	81,9159	0,3823	0,8223	1,2046	0,050	2,3837	0,0111	0,024	0,085	1,2896
243	81,0936	0,3784	0,8261	1,2046	0,050	2,3598	0,0110	0,024	0,085	1,2896
244	80,2675	0,3746	0,8300	1,2046	0,050	2,3358	0,0109	0,024	0,085	1,2896
245	79,4375	0,3707	0,8339	1,2046	0,050	2,3116	0,0108	0,024	0,085	1,2896
246	78,6036	0,3668	0,8378	1,2046	0,050	2,2874	0,0107	0,024	0,085	1,2896
247	77,7659	0,3629	0,8417	1,2046	0,050	2,2630	0,0106	0,024	0,085	1,2896
248	76,9242	0,3590	0,8456	1,2046	0,050	2,2385	0,0104	0,025	0,085	1,2896
249	76,0786	0,3550	0,8495	1,2046	0,050	2,2139	0,0103	0,025	0,085	1,2896
250	75,2291	0,3511	0,8535	1,2046	0,050	2,1892	0,0102	0,025	0,085	1,2896
251	74,3755	0,3471	0,8575	1,2046	0,050	2,1643	0,0101	0,025	0,085	1,2896
252	73,5181	0,3431	0,8615	1,2046	0,050	2,1394	0,0100	0,025	0,085	1,2896
253	72,6566	0,3391	0,8655	1,2046	0,050	2,1143	0,0099	0,025	0,085	1,2896
254	71,7911	0,3350	0,8695	1,2046	0,050	2,0891	0,0097	0,025	0,085	1,2896
255	70,9215	0,3310	0,8736	1,2046	0,050	2,0638	0,0096	0,025	0,085	1,2896
256	70,0479	0,3269	0,8777	1,2046	0,050	2,0384	0,0095	0,026	0,085	1,2896
257	69,1702	0,3228	0,8818	1,2046	0,050	2,0128	0,0094	0,026	0,085	1,2896
258	68,2884	0,3187	0,8859	1,2046	0,050	1,9872	0,0093	0,026	0,085	1,2896
259	67,4026	0,3145	0,8900	1,2046	0,050	1,9614	0,0092	0,026	0,085	1,2896
260	66,5125	0,3104	0,8942	1,2046	0,050	1,9355	0,0090	0,026	0,085	1,2896
261	65,6183	0,3062	0,8984	1,2046	0,050	1,9095	0,0089	0,026	0,085	1,2896
262	64,7200	0,3020	0,9025	1,2046	0,050	1,8833	0,0088	0,026	0,085	1,2896
263	63,8174	0,2978	0,9068	1,2046	0,050	1,8571	0,0087	0,026	0,085	1,2896
264	62,9107	0,2936	0,9110	1,2046	0,050	1,8307	0,0085	0,027	0,085	1,2896
265	61,9997	0,2893	0,9152	1,2046	0,050	1,8042	0,0084	0,027	0,085	1,2896
266	61,0845	0,2851	0,9195	1,2046	0,050	1,7776	0,0083	0,027	0,085	1,2896
267	60,1649	0,2808	0,9238	1,2046	0,050	1,7508	0,0082	0,027	0,085	1,2896
268	59,2411	0,2765	0,9281	1,2046	0,050	1,7239	0,0080	0,027	0,085	1,2896
269	58,3130	0,2721	0,9324	1,2046	0,050	1,6969	0,0079	0,027	0,085	1,2896
270	57,3806	0,2678	0,9368	1,2046	0,050	1,6698	0,0078	0,027	0,085	1,2896
271	56,4438	0,2634	0,9412	1,2046	0,050	1,6425	0,0077	0,027	0,085	1,2896
272	55,5026	0,2590	0,9456	1,2046	0,050	1,6151	0,0075	0,028	0,085	1,2896
273	54,5571	0,2546	0,9500	1,2046	0,050	1,5876	0,0074	0,028	0,085	1,2896
274	53,6071	0,2502	0,9544	1,2046	0,050	1,5600	0,0073	0,028	0,085	1,2896
275	52,6527	0,2457	0,9589	1,2046	0,050	1,5322	0,0072	0,028	0,085	1,2896
276	51,6938	0,2412	0,9633	1,2046	0,050	1,5043	0,0070	0,028	0,085	1,2896
277	50,7305	0,2367	0,9678	1,2046	0,050	1,4763	0,0069	0,028	0,085	1,2896
278	49,7626	0,2322	0,9723	1,2046	0,050	1,4481	0,0068	0,028	0,085	1,2896
279	48,7903	0,2277	0,9769	1,2046	0,050	1,4198	0,0066	0,028	0,085	1,2896
280	47,8134	0,2231	0,9814	1,2046	0,050	1,3914	0,0065	0,029	0,085	1,2896
281	46,8320	0,2185	0,9860	1,2046	0,050	1,3628	0,0064	0,029	0,085	1,2896
282	45,8459	0,2139	0,9906	1,2046	0,050	1,3341	0,0062	0,029	0,085	1,2896
283	44,8553	0,2093	0,9952	1,2046	0,050	1,3053	0,0061	0,029	0,085	1,2896
284	43,8601	0,2047	0,9999	1,2046	0,050	1,2763	0,0060	0,029	0,085	1,2896
285	42,8602	0,2000	1,0046	1,2046	0,050	1,2472	0,0058	0,029	0,085	1,2896
286	41,8556	0,1953	1,0092	1,2046	0,050	1,2180	0,0057	0,029	0,085	1,2896
287	40,8464	0,1906	1,0140	1,2046	0,050	1,1886	0,0055	0,030	0,085	1,2896
288	39,8324	0,1859	1,0187	1,2046	0,050	1,1591	0,0054	0,030	0,085	1,2896
289	38,8137	0,1811	1,0234	1,2046	0,050	1,1295	0,0053	0,030	0,085	1,2896
290	37,7903	0,1764	1,0282	1,2046	0,050	1,0997	0,0051	0,030	0,085	1,2896
291	36,7621	0,1716	1,0330	1,2046	0,050	1,0698	0,0050	0,030	0,085	1,2896
292	35,7290	0,1667	1,0378	1,2046	0,050	1,0397	0,0049	0,030	0,085	1,2896
293	34,6912	0,1619	1,0427	1,2046	0,050	1,0095	0,0047	0,030	0,085	1,2896
294	33,6485	0,1570	1,0475	1,2046	0,050	0,9792	0,0046	0,030	0,085	1,2896

	FINANCIAMIENTO					COMISION				Cuota Total
	Saldo	Interés	Amort.	Pago		Comis.	Saldo	Interés	Amort.	
295	32,6010	0,1521	1,0524	1,2046	0,050	0,9487	0,0044	0,031	0,085	1,2896
296	31,5485	0,1472	1,0573	1,2046	0,050	0,9181	0,0043	0,031	0,085	1,2896
297	30,4912	0,1423	1,0623	1,2046	0,050	0,8873	0,0041	0,031	0,085	1,2896
298	29,4289	0,1373	1,0672	1,2046	0,050	0,8564	0,0040	0,031	0,085	1,2896
299	28,3617	0,1324	1,0722	1,2046	0,050	0,8253	0,0039	0,031	0,085	1,2896
300	27,2895	0,1274	1,0772	1,2046	0,050	0,7941	0,0037	0,031	0,085	1,2896
301	26,2122	0,1223	1,0822	1,2046	0,050	0,7628	0,0036	0,031	0,085	1,2896
302	25,1300	0,1173	1,0873	1,2046	0,050	0,7313	0,0034	0,032	0,085	1,2896
303	24,0427	0,1122	1,0924	1,2046	0,050	0,6996	0,0033	0,032	0,085	1,2896
304	22,9503	0,1071	1,0975	1,2046	0,050	0,6679	0,0031	0,032	0,085	1,2896
305	21,8528	0,1020	1,1026	1,2046	0,050	0,6359	0,0030	0,032	0,085	1,2896
306	20,7503	0,0968	1,1077	1,2046	0,050	0,6038	0,0028	0,032	0,085	1,2896
307	19,6425	0,0917	1,1129	1,2046	0,050	0,5716	0,0027	0,032	0,085	1,2896
308	18,5296	0,0865	1,1181	1,2046	0,050	0,5392	0,0025	0,033	0,085	1,2896
309	17,4115	0,0813	1,1233	1,2046	0,050	0,5067	0,0024	0,033	0,085	1,2896
310	16,2882	0,0760	1,1286	1,2046	0,050	0,4740	0,0022	0,033	0,085	1,2896
311	15,1596	0,0707	1,1338	1,2046	0,050	0,4411	0,0021	0,033	0,085	1,2896
312	14,0258	0,0655	1,1391	1,2046	0,050	0,4081	0,0019	0,033	0,085	1,2896
313	12,8867	0,0601	1,1444	1,2046	0,050	0,3750	0,0018	0,033	0,085	1,2896
314	11,7422	0,0548	1,1498	1,2046	0,050	0,3417	0,0016	0,033	0,085	1,2896
315	10,5925	0,0494	1,1551	1,2046	0,050	0,3082	0,0014	0,034	0,085	1,2896
316	9,4373	0,0440	1,1605	1,2046	0,050	0,2746	0,0013	0,034	0,085	1,2896
317	8,2768	0,0386	1,1659	1,2046	0,050	0,2409	0,0011	0,034	0,085	1,2896
318	7,1108	0,0332	1,1714	1,2046	0,050	0,2069	0,0010	0,034	0,085	1,2896
319	5,9395	0,0277	1,1769	1,2046	0,050	0,1728	0,0008	0,034	0,085	1,2896
320	4,7626	0,0222	1,1823	1,2046	0,050	0,1386	0,0006	0,034	0,085	1,2896
321	3,5803	0,0167	1,1879	1,2046	0,050	0,1042	0,0005	0,035	0,085	1,2896
322	2,3924	0,0112	1,1934	1,2046	0,050	0,0696	0,0003	0,035	0,085	1,2896
323	1,1990	0,0056	1,1990	1,2046	0,050	0,0349	0,0002	0,035	0,085	1,2896
324	0,0000	0,0000	1,2046	1,2046	0,050	0,0000	0,0000	0,035	0,085	1,2896

Anexo 7.6

Modelo de Cálculo de la Garantía Financiera por Deserción

Introducción

Según lo indicado en la ley 20.027, existe una garantía por deserción académica que debe ser entregada en parte por el Fisco y en parte por la Institución de Educación Superior (IES) en donde el alumno beneficiado con la garantía estatal realiza sus estudios, cuya proporción depende del año que cursa el alumno en el momento de originación del crédito.

Esta garantía tiene dos ámbitos, uno es el ámbito legal, el cual tiene que ver con la concurrencia de la IES en el instrumento legal que respalda la deuda como fiador, por el total de la garantía. A esto último llamaremos garantía legal.

El otro ámbito es el financiero, que tiene como objetivo asegurar la liquidez de la garantía legal otorgada por la Institución de Educación Superior al alumno frente al sistema financiero. El valor o monto de la garantía financiera, debe ser calculado en base a las probabilidades de que la garantía legal sea ejecutada.

Esta probabilidad tiene una alta correlación con la carrera y el año de estudios que cursa el alumno beneficiado al momento de ser calculada, y matemáticamente es el cociente de la cantidad de Estudiantes que desertan de su carrera a partir de un año cualquiera hasta el final de la misma, y el número de Estudiantes que entraron en la cohorte correspondiente a esa carrera.

Ejemplo:

- Cantidad de Estudiantes de la cohorte 1997 de Técnico Superior en Comercio Exterior, 100 Estudiantes.
- Cantidad de Estudiantes que egresan de la misma carrera en años posteriores: 70 Estudiantes.

Aplicando la definición anterior, los Estudiantes que desertan a partir del primer año en la carrera mencionada, hasta el último año de la misma es de 30 Estudiantes. Por lo tanto, la tasa de deserción de primer año para la carrera de Técnico Superior en Comercio Exterior es de:

$$(1) \frac{100 - 70}{100} = \frac{30}{100} = 0,3 = 30\%$$

Cálculo de la garantía financiera

A continuación vamos a revisar las fórmulas que permiten calcular la pérdida esperada total anual, que es el monto que deberá constituir como garantía financiera de la IES frente a la comisión utilizando una boleta de garantía o una póliza de seguro de ejecución inmediata.

Fórmula:

Sea P_j , la pérdida esperada del alumno j :

$$(2) P_j = \left(\sum_{i=1}^{d_{oj}} C_{ij} G_i \right) D_{m_j y_j}$$

Utilizando (2), podemos calcular $E(P)$, que es la pérdida esperada del conjunto de créditos otorgados al conjunto de Estudiantes beneficiados que aun no egresan de la IAES:

$$(3) E(P) = \left(\sum_{j=1}^q P_j \right)$$

tenemos que:

q = Número de Estudiantes con crédito en la institución

j = Alumno con crédito donde $j=1 \dots q$

m_j = carrera que cursa el alumno j

d_{oj} = Duración del plan de estudios de la primera carrera que financia el alumno j mas la extensión legal, según el tipo de carrera original.

i = Año de estudios financiado con crédito, $i=1 \dots d_{oj}$.

y_j = Año actual cursado del alumno j .

C_{ij} = Valor a financiar de la carrera del año i al alumno j . Si el alumno no tiene crédito en algún año i , entonces $C_{ij} = 0$.

G_i = Garantía de las instituciones acreditadas de educación superior en el año de estudio i financiado con crédito.

$$G_i = \begin{cases} si, i = 1; G = 0,9 \\ si, i = 2; G = 0,7 \\ si, i \geq 3; G = 0,6 \end{cases}$$

Dm_j = Tasa de deserción de la carrera m_j , en el año actual cursado por el alumno y_j .

A continuación se presenta un ejemplo práctico, simplificado para su fácil comprensión (los datos no son reales, son únicamente ilustrativos).

Al comenzar el sistema de crédito (2006), 300 Estudiantes de su institución han sido beneficiados con el crédito. Ya que el objetivo del ejercicio es evaluar el impacto financiero de la camada 2007, se asume que con posterioridad, la IES mantiene la misma camada con créditos en el futuro, sin que se incorporen nuevos Estudiantes.

100 Estudiantes tipo 1 obtienen crédito para financiar el Primer Año de Ingeniería de Ejecución Mecánica.

Años de la Carrera: 4

Años Financiados a cada alumno: 4

Tasa de Deserción Primer Año: 30%

Tasa de Deserción Segundo Año: 10%

Tasa de Deserción Tercer Año: 3%

Tasa de Deserción Cuarto Año en adelante: 0%

Arancel de Referencia: \$ 1.300.000 (UF 72)

100 Estudiantes tipo 2 obtienen crédito para financiar el Segundo Año de Medicina.

Años de la Carrera: 7

Años Financiados a cada alumno: 6

Tasa de Deserción Primer Año: 5%

Tasa de Deserción Segundo Año: 2%

Tasa de Deserción Tercer Año: 1%

Tasa de Deserción Cuarto Año en adelante: 0%

Arancel de Referencia: \$ 2.500.000 (UF 139)

100 Estudiantes tipo 3 obtienen crédito para financiar el Tercer Año de Técnico Universitario en Computación e Informática.

Años de la Carrera: 3

Años Financiados a cada alumno: 2

Tasa de Deserción Primer Año: 8%

Tasa de Deserción Segundo Año: 4%

Tasa de Deserción Tercer Año: 1%

Tasa de Deserción Cuarto Año en adelante: 0%

Arancel de Referencia: \$ 900.000 (UF 50)

Las tasas de deserción se calculan con los niveles más elevados correspondientes a las últimas tres cohortes, actualizándose año a año.

En los cuadros a continuación se muestra la evolución de la boleta de garantía, en términos de montos y pagos efectuados. Siempre se aplica como mínimo una tasa de deserción de 1%.

2006

	<u>Ara.Ref.</u>	<u>% Gar.</u>	<u>Tasa Des.(%)</u>	<u>Tasa Int.</u>	<u>Cant.Cred.</u>	<u>TOTAL</u>
Ingeniería	72	90	30	t1	100	1944*(1+t1)
Medicina	139	70	2	t1	100	195*(1+t1)
Técnico	50	60	1	t1	100	30*(1+t1)
E(P)					300	2169*(1+t1)

Para el 2006, el monto total de créditos financiados asciende a UF 26.100. Se constituye una boleta de garantía por UF 2169*(1+t1). Al término de dicho año, desertan 22 Estudiantes de Ingeniería, 1 de Medicina y 1 de Técnico. El pago que debe asumir la IES es por

$$72*0,9*22 + 139*0,7*1 + 50*0,6*1 = UF 1.552 * (1+t1).$$

Para los años siguientes, se asume que la IES paga al contado, por lo cual libera la boleta de garantía por dichos Estudiantes (¹).

2007

	<u>Ara.Ref.</u>	<u>% Gar.</u>	<u>Tasa Des.(%)</u>	<u>Tas Int.</u>	<u>Cant.Cred.</u>	<u>TOTAL</u>
Ingeniería06	72	90	10	t1	78	505*(1+t1)²
Ingeniería07	72	70	10	t2	78	393*(1+t2)
Medicina06	139	70	1	t1	99	96*(1+t1)²
Medicina07	139	60	1	t2	99	83*(1+t2)
Técnico06	50	60	1	t1	99	30*(1+t1)²
Técnico07	50	60	1	t2	99	30*(1+t2)
E(P)					552	1137*(1+t12)

Para el 2007, el monto total de créditos financiados asciende a UF 48.654. A comienzos de 2007, se constituye una boleta de garantía por UF 1137*(1+t12) (se elimina la anterior). Al término de dicho año, desertan 6 Estudiantes de Ingeniería, 1 de Medicina y ninguno de Técnico. El pago que debe asumir la IES es por

$$72*0,9*6 + 72*0,7*6 + 139*0,7*1 + 139*0,6*1 = UF 872 * (1+t12)$$

¹ La IES tiene la opción de pagar en cuotas similares al alumno, en cuyo caso la boleta de garantía se va liberando únicamente por los montos pagados por la IES.

2008

	<u>Ara.Ref.</u>	<u>% Gar.</u>	<u>Tasa Des.(%)</u>	<u>Tas Int.</u>	<u>Cant.Cred.</u>	<u>TOTAL</u>
Ingeniería06	72	90	3	t1	72	140*(1+t1)³
Ingeniería07	72	70	3	t2	72	109*(1+t2)²
Ingeniería08	72	60	3	t3	72	93*(1+t3)
Medicina06	139	70	1	t1	98	95*(1+t1)³
Medicina07	139	60	1	t2	98	82*(1+t2)²
Medicina08	139	60	1	t3	98	82*(1+t3)
E(P)					552	601*(1+t123)

Para el 2008, el monto total de créditos financiados asciende a UF 56.418 (los técnicos egresan por lo cual no necesitan crédito). A comienzos de 2008, se constituye una boleta de garantía por UF 601*(1+t123) (se elimina la anterior). Al término de dicho año, deserta 1 alumno de Ingeniería y ninguno de Medicina ni Técnico. El pago que debe asumir la IES es por:

$$72*0,9*1 + 72*0,7*1 + 72*0,6*1 = UF 158 * (1+t123)$$

ANÓTESE, Y TÓMESE RAZÓN,

Alejandra Contreras Altmann
Directora Ejecutiva (I)
Comisión Administradora del Sistema
de Créditos para Estudios Superiores